

SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en el Suplemento Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la CNBV, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.



COCA-COLA FEMSA, S.A.B. DE C.V.

CON BASE EN EL PROGRAMA REVOLVENTE DE CERTIFICADOS BURSÁTILES ESTABLECIDO POR COCA-COLA FEMSA, S.A.B. DE C.V. ("Coca-Cola FEMSA" o el "Emisor"), DESCRITO EN EL PROSPECTO DE DICHO PROGRAMA POR UN MONTO DE HASTA \$20,000,000,000.00 (VEINTE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES O EN UDIS LLEVÓ A CABO LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA DE 85,000,000 (OCHENTA Y CINCO MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES (los "Certificados Bursátiles") CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO.

MONTO TOTAL DE LA OFERTA
\$8,500,000,000.00
(OCHO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:

Denominación del Emisor:	Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V.
Número de Emisión:	Primera.
Clave de Pizarra:	KOF 17.
Tipo de Instrumento:	Certificados Bursátiles.
Tipo de Oferta:	Oferta pública primaria nacional.
Monto Autorizado del Programa con Carácter Revolvente:	\$20,000,000,000.00 (veinte mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares o en UDIs.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización del mismo por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Monto de la Emisión:	\$8,500,000,000.00 (ocho mil quinientos millones Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Bursátiles:	85,000,000 (ochenta y cinco millones).
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Denominación:	Pesos.
Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	27 de junio de 2017.
Fecha de Cierre de Libro:	28 de junio de 2017.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación:	29 de junio de 2017.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días, equivalente a 20 (veinte) periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días cada uno.
Recursos Netos a ser obtenidos de la Emisión de los Certificados Bursátiles:	\$8,483,905,247.80 (ocho mil cuatrocientos ochenta y tres millones novecientos cinco mil doscientos cuarenta y siete Pesos 80/100 M.N.), de conformidad con el desglose de gastos que se incluye en la Sección "VI. Gastos Relacionados con la Oferta" del presente Suplemento.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles serán quirografarios y contarán con el aval de Propimex, S. de R.L. de C.V., Comercializadora La Pureza de Bebidas, S. de R.L. de C.V., Grupo Embotellador Cimsa, S. de R.L. de C.V., Refrescos Victoria del Centro, S. de R.L. de C.V., Distribuidora y Manufacturera del Valle de México, S. de R.L. de C.V., Yoli de Acapulco, S. de R.L. de C.V. y Controladora Interamericana de Bebidas, S. de R.L. de C.V. (las " <u>Avalistas</u> ").

Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles:	30 de junio de 2017.
Fecha de Registro en la BMV de los Certificados Bursátiles:	30 de junio de 2017.
Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles:	30 de junio de 2017.
Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles:	18 de junio de 2027.
Tasa de Interés:	<p>De conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada “Periodicidad en el Pago de Intereses” del título que documenta la presente emisión y de este Suplemento, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto sobre su valor nominal a una tasa de interés bruto anual de 7.87% (siete punto ochenta y siete por ciento) (la “<u>Tasa de Interés Bruto Anual</u>”), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la emisión.</p> <p>El interés ordinario que devenguen los Certificados Bursátiles se computará a partir de su fecha de emisión y al inicio de cada periodo de intereses, según corresponda, y los cálculos para determinar el monto a pagar deberán de comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de su pago. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada periodo de intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en el título que documenta la presente emisión y que se reproduce en el presente Suplemento.</p>
Periodicidad en el Pago de Intereses:	<p>Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 182 (ciento ochenta y dos) días, conforme al calendario que se indica en el título que documenta la presente emisión y que se reproduce en el presente Suplemento, o, si fuera inhábil, el siguiente Día Hábil, durante la vigencia de la emisión, contra la entrega de las constancias que S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“<u>Indeval</u>”) haya expedido. El primer pago de intereses se efectuará precisamente el 29 de diciembre de 2017.</p>
Calificación otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V. a la presente Emisión:	<p>“mxAAA”. La deuda calificada ‘mxAAA’ tiene el grado más alto que otorga S&P Global Ratings, S.A. de C.V. en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. La calificación otorgada S&P Global Ratings, S.A. de C.V. no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con la metodología utilizada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V.</p>
Calificación otorgada por Moody’s de México, S.A. de C.V. a la presente Emisión:	<p>“Aaa.mx”, con perspectiva negativa. Los emisores o las emisiones calificadas como Aaa.mx muestran la capacidad crediticia más fuerte y la menor probabilidad de pérdida de crédito con respecto a otros emisores o emisiones en el país. Esta es la calificación más alta en la Escala Nacional de México de Largo Plazo, otorgada por Moody’s de México, S.A. de C.V. La calificación otorgada por Moody’s de México, S.A. de C.V. no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con la metodología utilizada por Moody’s de México, S.A. de C.V.</p>
Intereses Moratorios:	<p>En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, en sustitución de la Tasa de Interés Bruto Anual, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable durante cada periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento más 1.5 (uno punto cinco) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Emisor o del Representante Común.</p>
Amortización de Principal:	<p>El principal de los Certificados Bursátiles se pagará mediante un solo pago en la fecha de vencimiento, contra entrega del título correspondiente o de las constancias que en su momento emita Indeval, mediante transferencia electrónica a través de Indeval. En caso de que la fecha de vencimiento no fuere un Día Hábil, la amortización se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento.</p>

Amortización Anticipada:	El Emisor tendrá derecho a amortizar de manera anticipada la totalidad de los Certificados Bursátiles, en cualquier fecha, antes de la fecha de vencimiento, tal como se describe en la sección “Pago por Amortización Anticipada” de este Suplemento.
Derechos de los Tenedores:	Los Certificados Bursátiles otorgan a los Tenedores los derechos señalados en el título documenta los Certificados Bursátiles.
Obligaciones de Dar, de Hacer y No Hacer y Casos de Vencimiento Anticipado:	Los Certificados Bursátiles contienen obligaciones de dar, obligaciones de hacer y obligaciones de no hacer, cuyo incumplimiento podría resultar en su vencimiento anticipado, conforme a los términos y condiciones del título que documenta la presente Emisión y que se reproducen en este Suplemento. Ver “IX. Obligaciones de dar, obligaciones de hacer y obligaciones de no hacer” y “X. Casos de Vencimiento Anticipado” de este Suplemento.
Régimen Fiscal:	La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de la presente Emisión, por lo que los posibles adquirentes deberán de consultar con sus asesores fiscales el régimen legal aplicable.
Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:	El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada fecha de pago respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, a través del Indeval, cuyas oficinas se ubican en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Emisor ubicadas en Mario Pani No.100, Piso 7, Santa Fe Cuajimalpa, 05348, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México o en las oficinas del Representante Común ubicadas en Av. Cordillera de los Andes No. 265 – 2° piso, Lomas de Chapultepec III Sección, 11000 Ciudad de México, según se les notifique a los Tenedores.
Fuente de Pago:	Los recursos necesarios para que el Emisor cumpla con sus obligaciones de pago al amparo de los Certificados Bursátiles, provendrán del curso ordinario de sus negocios o de financiamientos contratados para tales efectos.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Aumento en el Número de Certificados Bursátiles:	Conforme a los términos del título que documenta la presente Emisión, los cuales se describen en este Suplemento, el Emisor tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles a que se refiere el título que documenta la presente Emisión.
Intermediarios Colocadores Conjuntos:	Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Representante Común:	CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple

INTERMEDIARIOS COLOCADORES CONJUNTOS



Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de
Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex



Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo
Financiero Santander México

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública forman parte de un programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y se encuentran inscritos bajo el No. 2317-4.15-2017-003-01 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto de colocación del Programa y este Suplemento, los cuales son complementarios, también podrán consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.coca-colafemsa.com. Prospecto de colocación y Suplemento a disposición con los Intermediarios Colocadores Conjuntos.

Ciudad de México a 30 de junio de 2017.

Autorización de la CNBV para su publicación 153/10470/2017, de fecha 27 de junio de 2017.

ÍNDICE

I. FACTORES DE RIESGO	1
II. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA.....	2
III. FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES.....	10
IV. DESTINO DE LOS FONDOS	12
V. PLAN DE DISTRIBUCIÓN	13
VI. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA	15
VII. ESTRUCTURA DE CAPITAL DESPUÉS DE LA OFERTA.....	16
VIII. DEFINICIONES	17
IX. OBLIGACIONES DE DAR, OBLIGACIONES DE HACER Y OBLIGACIONES DE NO HACER.....	20
X. CASOS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	21
XI. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN	23
XII. ASAMBLEAS DE TENEDORES.....	26
XIII. INFORMACIÓN FINANCIERA DE LAS AVALISTAS.....	29
XIV. NOMBRES DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA.....	31
XV. CALIFICACIONES OTORGADAS POR S&P GLOBAL RATINGS, S.A. DE C.V. Y MOODY'S DE MÉXICO, S.A. DE C.V.....	32
XVI. ACONTECIMIENTOS RECIENTES	33
XVII. PERSONAS RESPONSABLES	34
XVIII. ANEXOS.....	40
1. Estados Financieros Consolidados Auditados al 31 de diciembre de 2016 e Informe del Comité de Auditoría.	
2. Estados Financieros Internos Consolidados (No Auditados) del Primer Trimestre de 2017.	
3. Opinión Legal.	
4. Título que ampara la Emisión.	
5. Dictámenes de Calidad Crediticia Otorgados por las Agencias Calificadoras.	

El presente Suplemento es parte integral del Prospecto del Programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio de autorización número 153/10470/2017, de fecha 27 de junio de 2017, por lo que deberá consultarse conjuntamente con el referido Prospecto.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Suplemento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Suplemento deberá entenderse como no autorizada por el Emisor ni por Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Banamex ni por Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

Todos los términos utilizados en el presente Suplemento que no sean definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto o en el

Título que documenta la presente Emisión. Los anexos incluidos en este Suplemento forman parte integral del mismo.

I. FACTORES DE RIESGO

Se informa que no hay factores de riesgo adicionales a los descritos en el Prospecto del Programa y en el Reporte Anual, el cual fue presentado ante la CNBV y la BMV el 12 de abril de 2017, el cual se encuentra disponible en la página de internet de la BMV www.bmv.com.mx o en la página de internet del Emisor www.coca-colafemsa.com.

II. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA

Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V. ("Coca-Cola FEMSA" o el "Emisor", indistintamente), suscribe y emite a su cargo, al amparo del Programa de Certificados Bursátiles autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores según oficio No. 153/10470/2017, de fecha 27 de junio de 2017, 85,000,000 (ochenta y cinco millones) de Certificados Bursátiles, con las siguientes características:

NÚMERO DE LA EMISIÓN

Primera emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa.

CLAVE DE PIZARRA

La clave de pizarra de la presente Emisión será "KOF 17".

TIPO DE INSTRUMENTO

Certificados Bursátiles.

TIPO DE OFERTA

Oferta pública primaria nacional.

MONTO AUTORIZADO DEL PROGRAMA CON CARÁCTER REVOLVENTE

\$20,000,000,000.00 (veinte mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares o en UDIs.

VIGENCIA DEL PROGRAMA

5 (cinco) años, a partir de la fecha de autorización del Programa emitida por la CNBV.

MONTO DE LA EMISIÓN

\$8,500,000,000.00 (ocho mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

85,000,000 (ochenta y cinco millones)

VALOR NOMINAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

DENOMINACIÓN

Pesos.

PRECIO DE COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE OFERTA PÚBLICA

27 de junio de 2017.

FECHA DE CIERRE DE LIBRO

28 de junio de 2017.

FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE COLOCACIÓN

29 de junio de 2017.

PLAZO DE VIGENCIA DE LA EMISIÓN

3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días, equivalente a 20 (veinte) periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días cada uno.

RECURSOS NETOS A SER OBTENIDOS DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

\$8,483,905,247.80 (ocho mil cuatrocientos ochenta y tres millones novecientos cinco mil doscientos cuarenta y siete Pesos 80/100 M.N.), de conformidad con el desglose de gastos que se incluye en la Sección “VI. Gastos Relacionados con la Oferta” del presente Suplemento.

GARANTÍA

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios y contarán con el aval de Propimex, S. de R.L. de C.V., Comercializadora La Pureza de Bebidas, S. de R.L. de C.V., Grupo Embotellador Cimsa, S. de R.L. de C.V., Refrescos Victoria del Centro, S. de R.L. de C.V., Distribuidora y Manufacturera del Valle de México, S. de R.L. de C.V., Yoli de Acapulco, S. de R.L. de C.V. y Controladora Interamericana de Bebidas, S. de R.L. de C.V.

FECHA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

30 de junio de 2017.

FECHA DE REGISTRO EN LA BMV DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

30 de junio de 2017.

FECHA DE LIQUIDACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

30 de junio de 2017.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

18 de junio de 2027.

TASA DE INTERÉS

De conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada “Periodicidad en el Pago de Intereses” más adelante, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, según se describe en el título que documenta la presente Emisión y que se reproduce en este Suplemento.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

Ver “III. Forma de Cálculo de los Intereses” más adelante.

PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 182 (ciento ochenta y dos) días, conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas:

No.	Fecha de Pago de Intereses	No.	Fecha de Pago de Intereses
1.	29 de diciembre de 2017	11.	23 de diciembre de 2022
2.	29 de junio de 2018	12.	23 de junio de 2023
3.	28 de diciembre de 2018	13.	22 de diciembre de 2023
4.	28 de junio de 2019	14.	21 de junio de 2024
5.	27 de diciembre de 2019	15.	20 de diciembre de 2024
6.	26 de junio de 2020	16.	20 de junio de 2025
7.	25 de diciembre de 2020	17.	19 de diciembre de 2025
8.	25 de junio de 2021	18.	19 de junio de 2026
9.	24 de diciembre de 2021	19.	18 de diciembre de 2026
10.	24 de junio de 2022	20.	18 de junio de 2027

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses ordinarios respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos desde la última fecha de pago y hasta la siguiente fecha de pago correspondiente.

CALIFICACIONES OTORGADAS POR S&P GLOBAL RATINGS, S.A. DE C.V. Y MOODY'S DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Para la presente Emisión de Certificados Bursátiles, el Emisor ha recibido de S&P Global Ratings, S.A. de C.V. la calificación de “**mxAAA**”. La deuda calificada ‘mxAAA’ tiene el grado más alto que otorga S&P Global Ratings, S.A. de C.V. en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. La calificación otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V. no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con la metodología utilizada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

Asimismo, el Emisor ha recibido de Moody's de México, S.A. de C.V. la calificación de “**Aaa.mx**”, con perspectiva negativa. Los emisores o las emisiones calificadas como **Aaa.mx** muestran la capacidad crediticia más fuerte y la menor probabilidad de pérdida de crédito con respecto a otros emisores o emisiones en el país. Esta es la calificación más alta en la Escala Nacional de México de Largo Plazo, otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V. La calificación otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V. no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con la metodología utilizada por Moody's de México, S.A. de C.V.

INTERESES MORATORIOS

En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, en sustitución de la Tasa de Interés Bruto Anual, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable durante cada periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento más 1.5 (uno punto cinco) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que se declare el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta.

AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL

El principal de los Certificados Bursátiles se pagará mediante un solo pago en la fecha de vencimiento, contra entrega del título correspondiente o de las constancias que en su momento emita Indeval, mediante transferencia electrónica a través de Indeval. En caso de que la fecha de vencimiento no fuere un Día Hábil, la amortización se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento. El Representante Común deberá informar por escrito a Indeval (o a través de los medios que ésta determine), a la CNBV (a través de los medios que ésta determine) y a la BMV a través del SEDI, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento, la fecha en que se hará el pago, el importe a pagar y los demás datos necesarios para el pago de los Certificados Bursátiles.

PAGO POR AMORTIZACIÓN ANTICIPADA

El Emisor tendrá derecho a amortizar de manera anticipada, la totalidad (pero no parcialmente) de los Certificados Bursátiles, en cualquier fecha, antes de la fecha de vencimiento, a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante) más los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor decidiera amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a lo anterior, el Emisor, a través del Representante Común, notificará su decisión de ejercer dicho derecho por escrito a la CNBV, la BMV, el Indeval, o por los medios que éstas determinen, y a los Tenedores, a través del SEDI, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles.

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha de amortización anticipada a través de las oficinas de Indeval ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México o mediante el sistema electrónico de transferencia administrado por Indeval.

En la fecha de amortización anticipada, los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses, a menos que el Emisor no deposite en Indeval, a más tardar a la 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de

México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el Emisor pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (1) el 100% (cien por ciento) de la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles y (2) la suma del valor presente de cada uno de los pagos pendientes de principal e intereses de conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada “Periodicidad en el Pago de Intereses” del título que documenta la presente emisión y de este Suplemento, al amparo de los Certificados Bursátiles (excluyendo los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada), descontados a la Tasa de M Bono más 17 (diecisiete) puntos base, (i) en el caso del principal, en base al número de días comprendidos entre la fecha de vencimiento y la fecha de amortización anticipada (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días), y (ii) en el caso de intereses, en base al número de días comprendidos entre cada Fecha de Pago de Intereses posterior y la fecha de amortización anticipada, respectivamente, (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días) (dicha cantidad, el “Precio de Amortización Anticipada”) más los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

El Representante Común realizará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada, haciéndolo del conocimiento de la CNBV, BMV e Indeval, por escrito, o por los medios que éstas determinen, y a los Tenedores a través del SEDI, 5 (cinco) Días Hábiles antes de la fecha de amortización anticipada, junto con la información utilizada para calcularlo.

Para efectos de lo anterior,

“Tasa de M Bono” significa, en relación a la fecha de amortización anticipada, la tasa anual equivalente al rendimiento semestral (considerando periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días) al vencimiento o vencimiento interpolado (en base al número de días) de la “Emisión del M Bono Comparable”, asumiendo un precio para la “Emisión del M Bono Comparable” (expresado como un porcentaje sobre el principal) igual al “Precio del M Bono Comparable”.

“Emisión del M Bono Comparable” significa la emisión de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija seleccionada por un “Banco Independiente”, que tenga un vencimiento real o interpolado comparable al periodo comprendido entre la fecha de amortización anticipada y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles, la cual será seleccionada en base a prácticas financieras reconocidas para la valoración de nuevas emisiones de deuda corporativa.

“Banco Independiente” significa cualquier Institución de Crédito mexicana que opere Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija en el mercado primario mexicano y que sea seleccionada por el Emisor.

“Precio del M Bono Comparable” significa, en relación con la fecha de amortización anticipada, la “Cotización del Banco Independiente”.

“Cotización del Banco Independiente” significa, en relación con la fecha de amortización anticipada, el promedio, calculado por el Emisor, de los precios de compra y venta de la Emisión del M Bono Comparable (expresado en cada caso como un porcentaje sobre su monto principal) cotizado por

escrito por el Banco Independiente antes de las 2:30 p.m. hora de la Ciudad de México, el tercer día hábil anterior a la fecha de amortización anticipada.

RÉGIMEN FISCAL

La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de la presente Emisión, por lo que los posibles adquirentes deberán consultar con sus asesores fiscales el régimen aplicable.

LUGAR Y FORMA DE PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada fecha de pago respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, cuyas oficinas se ubican en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Emisor ubicadas en Mario Pani No.100, Piso 7, Santa Fe Cuajimalpa, 05348, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México o en las oficinas del Representante Común ubicadas en Av. Cordillera de los Andes No. 265 – 2° piso, Lomas de Chapultepec III Sección, 11000 Ciudad de México, según se les notifique a los Tenedores.

FUENTE DE PAGO

Los recursos necesarios para que el Emisor cumpla con sus obligaciones de pago al amparo de los Certificados Bursátiles, provendrán del curso ordinario de sus negocios o de financiamientos contratados para tales efectos.

POSIBLES ADQUIRENTES

Personas físicas y morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo prevea expresamente.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES CONJUNTOS

Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

DEPOSITARIO

El título que ampara la Emisión de los Certificados Bursátiles a que hace referencia este Suplemento ha quedado depositado en Indeval.

REPRESENTANTE COMÚN

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio No. 153/10470/2017, de fecha 27 de junio de 2017, autorizó la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores. Asimismo, mediante oficio No. 153/10470/2017, de fecha 27 de junio de 2017, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorizó la presente Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, así como la oferta pública de los mismos.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor, o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o el presente Suplemento ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

AUMENTO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS AL AMPARO DE LA EMISIÓN

Sujeto a las condiciones de mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles a que se refiere este Suplemento (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerará que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y casos de vencimiento anticipado). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el periodo de intereses en curso en su fecha de emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- (a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que éstas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.
- (b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa.

- (c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor, o en su caso, el Representante Común, mediante aviso por escrito que realice el Emisor a Indeval con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación al canje correspondiente, deberá realizar el canje del título depositado en Indeval que ampara los Certificados Bursátiles Originales, por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el nuevo monto total de la emisión (que será igual a la suma del monto de los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Originales), (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, señalando adicionalmente la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales) y (iv) el plazo de vigencia de la emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.
- (d) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los periodos de intereses conforme al título que ampare la Emisión de Certificados Bursátiles correspondiente. El precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el periodo de intereses vigente, en el entendido que los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses en el periodo de intereses que se encuentren en vigor a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses desde la fecha en que inicie el periodo de intereses vigente de los Certificados Bursátiles Originales.
- (e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.
- (f) El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre los Certificados Bursátiles Originales a que se refiere este Suplemento, siempre y cuando no se rebase el Monto Total Autorizado del Programa.
- (g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

DERECHOS QUE EL TÍTULO CONFIERE A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir el pago de principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes en las fechas estipuladas para tales efectos en el título que documenta la presente Emisión.

III. FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES

CÁLCULO DE INTERESES PARA LA EMISIÓN

De conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada “Periodicidad en el Pago de Intereses” del título que documenta la presente emisión y de este Suplemento, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto sobre su valor nominal a una tasa de interés bruto anual de 7.87% (siete punto ochenta y siete por ciento) (la “Tasa de Interés Bruto Anual”), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

El interés ordinario que devenguen los Certificados Bursátiles se computará a partir de su fecha de emisión y al inicio de cada periodo de intereses, según corresponda, y los cálculos para determinar el monto a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos desde la última fecha de pago y hasta la siguiente fecha de pago correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada periodo de intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = \frac{[(TI) * PL]}{36000} * VN$$

En donde:

I	=	Intereses a pagar en la fecha de pago de intereses.
TI	=	Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje).
PL	=	Número de días naturales efectivamente transcurridos desde la última fecha de pago y hasta la siguiente fecha de pago de intereses correspondiente.
VN	=	Valor Nominal total de los Certificados Bursátiles en circulación.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada 182 (ciento ochenta y dos) días, en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada “Periodicidad en el Pago de Intereses” del título que documenta la presente emisión y de este Suplemento o, si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil. El Representante Común, 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de pago de intereses que corresponda, dará a conocer por escrito a la CNBV y a Indeval (o por los medios que éstas determinen), el importe de los intereses a pagar. Asimismo, dará a conocer a la BMV a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la BMV determine) a más tardar 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha de pago de intereses, el importe de los intereses ordinarios a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente periodo de intereses, misma que se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses ordinarios a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval a más tardar a las 11:00 a.m. de ese día.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

IV. DESTINO DE LOS FONDOS

Los recursos netos que obtenga el Emisor con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles, mismos que ascienden a \$8,483,905,247.80 (ocho mil cuatrocientos ochenta y tres millones novecientos cinco mil doscientos cuarenta y siete Pesos 80/100 M.N.), se utilizarán para el pago de deuda o refinanciamiento, específicamente el bono (*senior notes*) colocado por el Emisor en los Estados Unidos de América y otros mercados internacionales de US\$1,000,000,000.00 (mil millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América), con una tasa de interés de 2.375% (dos punto trescientos setenta y cinco), y con fecha original de vencimiento el 26 de noviembre de 2018.

La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Emisión representa los gastos y comisiones pagados por el Emisor en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles. Ver “VI. Gastos Relacionados con la Oferta”.

Como se señala en la Sección XI. “Funciones del Representante Común”, el Representante Común tiene la obligación de vigilar el cumplimiento del destino de fondos.

V. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La Emisión de los Certificados Bursátiles contempla la participación de Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, quienes actuarán como Intermediarios Colocadores Conjuntos y ofrecerán los Certificados Bursátiles, conforme a la modalidad de mejores esfuerzos, según se contempla en el contrato de colocación correspondiente. En caso de ser necesario, los Intermediarios Colocadores Conjuntos podrán celebrar contratos de subcolocación o contratos similares con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador.

El objetivo primordial de los Intermediarios Colocadores Conjuntos, respecto de la colocación de los Certificados Bursátiles, será acceder a una base de inversionistas diversa, es decir, personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, instituciones mutualistas de seguros y de fianzas, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad. Asimismo, y dependiendo de las condiciones de mercado, los Certificados Bursátiles podrán colocarse entre otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como parte de la banca patrimonial e inversionistas extranjeros (personas físicas y personas morales) participantes en el mercado mexicano, entre otros.

Cualquier persona que pueda invertir en los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento, tendrá la oportunidad de participar en igualdad de circunstancias.

Para efectuar colocaciones de Certificados Bursátiles, los Intermediarios Colocadores Conjuntos, junto con el Emisor, podrán realizar uno o varios encuentros bursátiles (*road shows*) con diversos inversionistas potenciales, contactar vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones independientes y exclusivas con cada uno de dichos inversionistas.

Los números telefónicos disponibles de los Intermediarios Colocadores Conjuntos son: (55) 1226 – 3177 para Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex, y (55) 5269 – 8792 y (55) 5269 – 8843 para Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

Los Intermediarios Colocadores Conjuntos recibirán posturas a partir de las 9:00 A.M. para la construcción del libro en la fecha señalada en este Suplemento y el libro se cerrará una vez que los Intermediarios Colocadores Conjuntos así lo determinen, en el entendido que el libro deberá cerrarse antes de las 11:59 P.M. de la fecha de cierre del libro.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existen montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizará el concepto de primero en tiempo primero en derecho. Los Certificados Bursátiles se colocarán a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación a tasa única. La asignación de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo a discreción del Emisor, para lo cual tomará en cuenta criterios como los siguientes: diversificación, búsqueda de inversionistas que ofrezcan mejor tasa y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles, entre otros. Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex será el encargado de concentrar las posturas. Asimismo, tanto el Emisor como los Intermediarios Colocadores Conjuntos se reservan el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro.

El aviso de oferta pública de la presente Emisión se publicará un día antes de la fecha de construcción del libro en el sistema EMISNET de la BMV www.bmv.com.mx. Un día después de la fecha de construcción de libro, se publicará un aviso de colocación con fines informativos que contenga las características definitivas de los Certificados Bursátiles a través del sistema EMISNET de la BMV www.bmv.com.mx. La fecha de construcción de libro es el 28 de junio de 2017.

La operación de registro de los Certificados Bursátiles, así como la liquidación en la BMV, se realizará 2 (dos) Días Hábiles después de la fecha de construcción del libro.

Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, como Intermediarios Colocadores Conjuntos, y sus afiliadas, mexicanas y extranjeras, mantienen y podrán mantener en el futuro relaciones de negocios con el Emisor o sus subsidiarias, prestándole diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores Conjuntos, por la colocación de los Certificados Bursátiles). Los Intermediarios Colocadores Conjuntos manifiestan que no tienen conflicto de interés alguno con el Emisor respecto de los servicios que ha convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles.

En cuanto a su distribución, el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles serán ofrecidos al público inversionista.

Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex ha colocado 42,500,000 (cuarenta y dos millones quinientos mil) títulos que representan el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México ha colocado 42,500,000 (cuarenta y dos millones quinientos mil) títulos que representan el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles restante.

Aproximadamente, el 0.00% (cero por ciento) de los Certificados Bursátiles fue colocado entre Personas Relacionadas (según dicho término se define en la fracción XIX del artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores) de Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex, y el 0.00% (cero por ciento) de los Certificados Bursátiles fue colocado entre Personas Relacionadas de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

El Emisor, ni los Intermediarios Colocadores Conjuntos tienen conocimiento de que cualquier Persona Relacionada (según dicho término se define en la fracción XIX del artículo 2 de Ley del Mercado de Valores) con el Emisor o alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración adquirió los Certificados Bursátiles o si alguna persona adquirió 5% (cinco por ciento) o más de los mismos. Los Intermediarios Colocadores Conjuntos podrían colocar los Certificados Bursátiles entre sociedades afiliadas al grupo al que pertenecen quienes, en su caso, participarían en los mismos términos que los demás inversionistas.

La actuación de los Intermediarios Colocadores Conjuntos en la presente Emisión de Certificados Bursátiles no representa ni resulta en conflicto de interés alguno respecto de la colocación de los Certificados Bursátiles en términos de la fracción V del artículo 138 de la Ley del Mercado de Valores. Asimismo, no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 36, 97 y 102 de las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa y, por lo tanto, los Intermediarios Colocadores Conjuntos se encuentran plenamente facultados para actuar como tales en la Emisión de los Certificados Bursátiles.

VI. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

El Emisor obtendrá en la Emisión de los Certificados Bursátiles \$8,500,000,000.00 (ocho mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.), monto del cual se deducirán los gastos relacionados con la Emisión de los Certificados Bursátiles, que ascienden a aproximadamente \$16,094,752.20 (dieciséis millones noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y dos Pesos 20/100 M.N.), lo que resulta en recursos netos por \$8,483,905,247.80 (ocho mil cuatrocientos ochenta y tres millones novecientos cinco mil doscientos cuarenta y siete Pesos 80/100 M.N.).

Los principales gastos relacionados con la Emisión de Certificados Bursátiles contemplada en el presente Suplemento se desglosan de la siguiente manera:

Comisiones por Intermediación y Colocación**	\$9,860,000.00
Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex	\$4,930,000.00
Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México	\$4,930,000.00
Inscripción en el Registro Nacional de Valores*	\$2,975,000.00
Listado de Valores en la BMV**	\$767,239.61
Honorarios del Representante Común**	\$376,768.00
Agencias Calificadoras:	
S&P Global Ratings, S.A. de C.V.**	\$1,479,000.00
Moody's de México, S.A. de C.V.**	\$301,032.59
Asesores Legales	\$245,000.00
Gastos Relacionados por Proceso de Colocación	\$90,712.00
Total de Gastos Relacionados con la Oferta:	\$16,094,752.20

* Conceptos que no causan IVA.

** Los montos consideran el IVA

VII. ESTRUCTURA DE CAPITAL DESPUÉS DE LA OFERTA

La siguiente tabla muestra la estructura del capital consolidado de Coca-Cola FEMSA al 31 de marzo de 2017, considerando la Emisión de Certificados Bursátiles contemplada en el presente Suplemento:

Estructura del Capital Consolidado
(Millones de Pesos constantes al 31 de marzo de 2017)

Pasivo y Capital	Antes de la Oferta	Después de la Oferta
Vencimientos a menos de un año	2,412	2,412
Otros pasivos circulantes.....	44,885	44,885
Total pasivo a corto plazo	47,297	47,297
Deuda a largo plazo.....	79,036	89,036
Otros pasivos a largo plazo.....	27,900	27,900
Total pasivo a largo plazo.....	106,936	116,936
Pasivo Total	154,233	164,233
Capital Contable.....	131,308	131,308
Suma Pasivo y Capital...	285,541	295,541

VIII. DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación para cada uno de ellos, siendo tales significados igualmente aplicables para la forma singular y para la forma plural:

- “Avalistas” significa, conjuntamente, Propimex, S. de R.L. de C.V., Comercializadora La Pureza de Bebidas, S. de R.L. de C.V., Grupo Embotellador Cimsa, S. de R.L. de C.V., Refrescos Victoria del Centro, S. de R.L. de C.V., Distribuidora y Manufacturera del Valle de México, S. de R.L. de C.V., Yoli de Acapulco, S. de R.L. de C.V. y Controladora Interamericana de Bebidas, S. de R.L. de C.V.
- “Aviso” significa el aviso de colocación o el aviso de oferta pública que se publique en la página de Internet de la BMV, en el que se detallarán los resultados y/o principales características de la presente Emisión de Certificados Bursátiles realizada al amparo del Programa.
- “BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
- “Certificados” o “Certificados Bursátiles” significan los Certificados Bursátiles que amparan la presente Emisión.
- “Circular Única” o “Disposiciones Generales” significan las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores emitidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido reformadas.
- “Coca-Cola FEMSA”, el “Emisor” o la “Compañía” significa Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V.
- “CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- “Día Hábil” significa cualquier día, que no sea sábado o domingo, o día inhábil por ley, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

“Dólar” o “Dólares” o “EUA\$”	significa dólares de los Estados Unidos de América.
“Emisión”	significa la emisión de Certificados Bursátiles que se describe en este Suplemento, a la cual le fue asignada la clave de pizarra “KOF 17”.
“EMISNET”	significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
“Indeval”	significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
“Intermediarios Colocadores Conjuntos”	significan Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.
“México”	significa los Estados Unidos Mexicanos.
“Monto Total Autorizado”	significa \$20,000,000,000.00 (veinte mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares o en UDIs.
“NIIFs”	significan las normas de información financiera aplicables a sociedades listadas en la BMV o IFRS (<i>International Financial Reporting Standards</i>), según corresponda, aplicadas en forma consistente.
“Pesos” o “\$”	significa la moneda de curso legal en México.
“Programa”	significa el programa revolvente de Certificados Bursátiles, autorizado por la CNBV mediante oficio 153/10470/2017 de fecha 27 de junio de 2017.
“Prospecto”	significa el prospecto de colocación del Programa.
“Reporte Anual”	significa el Reporte Anual para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2016, presentado por la Compañía ante la CNBV y la BMV el 12 de abril de 2017. Dicho Reporte Anual se encuentra disponible en las páginas de Internet de la BMV www.bmv.com.mx y del Emisor www.coca-colafemsa.com .
“Reporte Trimestral”	significa el reporte trimestral al 31 de marzo de 2017 presentado ante la CNBV y la BMV el 26 de abril de 2017. Dicho Reporte

Trimestral se encuentra disponible en las páginas de Internet de la BMV www.bmv.com.mx y del Emisor www.coca-colafemsa.com.

- “Representante Común” CI Banco, S.A., institución que actuará como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, o sus sucesores o causahabientes.
- “SEDI” significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV denominado “EMISNET”.
- “Suplemento” significa este suplemento.
- “Tenedores” significa los tenedores legítimos de los Certificados Bursátiles.
- “Mayoría de los Certificados Bursátiles” tiene el significado que se menciona en la sección XI “Funciones del Representante Común” de este Suplemento.
- “Título” o “Títulos” significa el título que documenta los Certificados Bursátiles que se emitan bajo la presente Emisión al amparo del Programa.
- “UDIs” significa la unidad de inversión cuyo valor se publique periódicamente por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o cualquier índice que la sustituya.

IX. OBLIGACIONES DE DAR, OBLIGACIONES DE HACER Y OBLIGACIONES DE NO HACER

Salvo que los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha del presente y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor y los Avalistas (en lo que resulte aplicable) se obligan a cumplir con lo siguiente:

(1) Pagos. Llevar a cabo el pago del principal e intereses de conformidad con lo establecido en las secciones denominadas “Periodicidad en el Pago de Intereses” y “Amortización de Principal” del Título que documenta la presente Emisión y que se reproducen en el presente Suplemento.

(2) Estados Financieros Internos. Entregar al Representante Común en forma trimestral, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a las fechas que señale el Artículo 33 de las Disposiciones Generales o cualquier otra disposición aplicable o que la sustituya, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos del Emisor al fin de cada trimestre, incluyendo balance general, estado de resultados y estado de cambios en la situación financiera, los cuales deberán ser preparados conforme a las NIIFs y deberán firmarse por el Director de Finanzas del Emisor.

(3) Estados Financieros Auditados. Entregar al Representante Común en forma anual, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a las fechas que señale el Artículo 33 de la Circular Única o cualquier otra disposición aplicable o que la sustituya, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados anuales del Emisor, incluyendo balance general, estado de resultados y estado de cambios en la situación financiera, preparados conforme a las NIIFs y dictaminados por los auditores externos del Emisor.

(4) Otros Reportes. Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que el Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado conforme al Título que documenta los Certificados Bursátiles.

(5) Uso de recursos derivados de la Emisión; Inscripción de Certificados Bursátiles.

(a) Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el Título que ampare los Certificados Bursátiles.

(b) Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV y en el listado de valores de la BMV.

(6) Existencia Legal, Contabilidad y Giro Preponderante.

(a) Mantener su existencia legal y el giro ordinario de negocios, pudiendo fusionarse, salvo que después de dar efectos a dicha fusión tenga lugar un Caso de Vencimiento Anticipado.

(b) Mantener su contabilidad de conformidad con las NIIFs.

(c) Mantener mediante el desarrollo habitual de negocios, su giro preponderante de negocios y el de sus subsidiarias consolidadas consideradas en conjunto.

X. CASOS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Caso de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

(1) Falta de Pago Oportuno de Intereses. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento, de cualquier cantidad de intereses conforme al Título que ampare los Certificados Bursátiles, y dicho pago no se realizare dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse.

(2) Incumplimiento de Obligaciones conforme al Título correspondiente. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el Título correspondiente a la presente Emisión, si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor tuviere conocimiento del mismo.

(3) Incumplimiento de Obligaciones que No Deriven de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor (i) incumple con el pago de principal a su vencimiento (ya sea en la fecha programada de vencimiento o de otra manera), respecto de cualquier deuda del Emisor por concepto de dinero tomado en préstamo, igual o superior a EUA\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de Dólares) (o su equivalente en otras monedas) o (ii) incurre en incumplimiento o caso de vencimiento anticipado (después de su periodo de gracia aplicable), y como resultado de dicho incumplimiento o caso de vencimiento anticipado dicha deuda es acelerada por quien tenga el derecho a hacerlo, mediante la declaración correspondiente, conforme a cualquier contrato o instrumento que documente o esté relacionado con deuda del Emisor por concepto de dinero tomado en préstamo, igual o superior a EUA\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de Dólares) (o su equivalente en otras monedas).

(4) Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare, mediante un procedimiento iniciado conforme a la legislación aplicable, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos anteriores (y hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles y el Representante Común entregue al Emisor un aviso sobre la resolución de la asamblea de Tenedores declarando vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde el momento en que el Emisor reciba el aviso del Representante Común, y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si hubiere alguna. Para efectos sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores serán los que se indican en los párrafos (h)(4) y (i) de la sección “XII. Asamblea de Tenedores” más adelante.

El Representante Común dará a conocer a la BMV (a través de SEDI o de los medios que ésta determine) y por escrito a Indeval (o por los medios que ésta determine) en cuanto tenga conocimiento, y la haya verificado, de algún Caso de Vencimiento Anticipado. Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá de informar por escrito y de manera inmediata a Indeval (o por los medios que ésta determine), que los

Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval la información que al efecto le solicite y que el Representante Común tenga a su disposición.

XI. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

CI Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, será el representante común de los Tenedores y, mediante su firma en el Título ha aceptado dicho cargo, así como sus derechos y obligaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción XIII, 68 y 69 de la Ley del Mercado de Valores.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el Título, (ii) el artículo 68 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores relativos a la representación común, y en lo que resulten aplicables, (iii) la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) los artículos 65, 68 y demás aplicables de las Disposiciones Generales.

El Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores en forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en el Título. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores computada conforme lo dispuesto en los incisos (f), (g), (h) y (i) de la sección “XII. Asamblea de Tenedores” del Título (la “Mayoría de los Certificados Bursátiles”), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (1) suscribir el Título;
- (2) la facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los fondos de la Emisión, autorizado por la CNBV, así como el cumplimiento de las obligaciones de hacer y de no hacer del Emisor y los Avalistas, conforme al Título;
- (3) convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor;
- (4) firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (5) ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- (6) calcular y publicar la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada Periodo de Intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la fecha de vencimiento;

- (7) actuar frente al Emisor o ante cualquier autoridad competente como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;
- (8) vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Emisor en los términos del Título que documente la presente Emisión;
- (9) publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal;
- (10) solicitar a las partes toda la información necesaria en el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones;
- (11) notificar a Indeval por escrito, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos en forma anticipada de conformidad con la sección “X. Casos de Vencimiento Anticipado” del Título y de este Suplemento;
- (12) por instrucciones de la asamblea de Tenedores, subcontratar a terceros para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión y supervisión establecidos en el Título; y
- (13) en general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del Título que documente la presente Emisión, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las Disposiciones Generales, y de los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa) que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor o aquellas personas que les presten servicios relacionados con los valores, y éstas tendrán la obligación de entregar al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor que se refiere el párrafo anterior así como de realizar visitas o revisiones al Emisor una vez al año y cuando lo considere necesario, siempre y cuando sea (i) en días y horas hábiles, (ii) no interfiera con las operaciones del Emisor y (iii) le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 (quince) días de anticipación, salvo que se trate de casos urgentes en cuyo caso se requerirá dar el aviso con un día de anticipación.

El Representante Común tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones del Emisor establecidas en el Título y en los documentos base de la Emisión, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el Título y en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables, en el entendido que en caso de que los Tenedores no anticipen al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación por falta de recursos.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la asamblea de Tenedores correspondiente, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles respecto de los cuales actúe como tal sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo.

XII. ASAMBLEAS DE TENEDORES

- (a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del Título que documenta la presente Emisión, la Ley del Mercado de Valores y, en lo no previsto y/o conducente, por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.
- (b) La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando la ley lo requiera o a petición de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, por lo menos 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a petición del Emisor.
- (c) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.
- (d) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida Indeval, así como el listado que, en su caso, expida la casa de bolsa correspondiente, en el que se indique el número de Certificados Bursátiles de las cuales es titular el Tenedor de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder firmada por dos testigos o mandato general o especial con facultades suficientes.
- (e) Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en la dirección que se señale en la convocatoria correspondiente en el domicilio social del Emisor.
- (f) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (h) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, los Tenedores que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite.
- (g) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (h) siguiente, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Tenedores en ella presentes y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes.
- (h) Se requerirá que estén representados en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor

tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite, en los siguientes casos:

- (1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;
- (2) cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor dejare de cumplir con sus obligaciones contenidas en el Título que documente la presente Emisión;
- (3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor o a los Avalistas respecto de los pagos de principal e intereses conforme al Título; o,
- (4) cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

Cuando se pretenda realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, (i) para salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del Título, (ii) para corregir o adicionar cualquier disposición del Título que resulte incongruente con el resto del mismo, (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, o (iv) cuando dicha modificación no altere sustancialmente los términos del Título, o no cause perjuicio a los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común, no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En cualquier caso, si dichas modificaciones impactan el Título, el Representante Común deberá llevar a cabo los trámites y cumplir con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del Título ante Indeval, debiendo informar a Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por los menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo el canje antes indicado. Dicho aviso deberá indicar (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al Título, con la precisión de que las mismas no afectan, modifican o limitan los derechos de los Tenedores. Los Tenedores, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este numeral.

(i) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en los incisos (h) (1),(2) y (3) anteriores, se requerirá que estén presentes o representados los Tenedores que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes; si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar el asunto mencionado en el inciso (h) (4) anterior, se requerirá que estén presentes en la asamblea de Tenedores, los Tenedores que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mayoría de los presentes.

(j) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores, los Certificados Bursátiles que el Emisor o cualquier persona relacionada con el Emisor haya adquirido en el mercado.

(k) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como copia de los títulos, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados

por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(l) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación.

(m) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ellas los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

(n) Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

XIII. INFORMACIÓN FINANCIERA DE LAS AVALISTAS

La siguiente tabla muestra cierta información financiera de Propimex, S. de R.L. de C.V., Comercializadora La Pureza de Bebidas, S. de R.L. de C.V., Grupo Embotellador Cimsa, S. de R.L., Refrescos Victoria del Centro, S. de R.L. de C.V., Distribuidora y Manufacturera del Valle de México, S. de R.L. de C.V., Yoli de Acapulco, S. de R.L. de C.V. y Controladora Interamericana de Bebidas, S. de R.L. de C.V., todas subsidiarias del Emisor, mismas que actuarán como avalistas al amparo de los Certificados Bursátiles, al 31 de marzo de 2017 (cifras en millones de Pesos):

Propimex, S. de R.L. de C.V.

Ingresos Totales	\$18,111
Utilidad Neta	\$650
Activos Totales	\$75,111
Capital Contable	\$7,313

Comercializadora La Pureza de Bebidas, S. de R.L. de C.V.

Ingresos Totales	\$474
Utilidad Neta	\$77
Activos Totales	\$1,952
Capital Contable	\$788

Grupo Embotellador Cimsa, S. de R.L.

Ingresos Totales	\$445
Utilidad Neta	\$105
Activos Totales	\$1,818
Capital Contable	\$1,439

Refrescos Victoria del Centro, S. de R.L. de C.V.

Ingresos Totales	\$328
Utilidad Neta	\$53
Activos Totales	\$2,262
Capital Contable	\$2,017

Distribuidora y Manufacturera del Valle de México, S. de R.L. de C.V.

Ingresos Totales	\$1,446
Utilidad Neta	\$334
Activos Totales	\$11,071
Capital Contable	\$9,912

Yoli de Acapulco, S. de R.L. de C.V.

Ingresos Totales	\$341
Utilidad Neta	\$106
Activos Totales	\$842
Capital Contable	\$488

Controladora Interamericana de Bebidas, S. de R.L. de C.V.

Ingresos Totales	\$0
Utilidad Neta	\$(78)
Activos Totales	\$47,831
Capital Contable	\$41,906

XIV. NOMBRES DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la Emisión descrita en el presente Suplemento:

Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V., como Emisor.

Propimex, S. de R.L. de C.V., Comercializadora La Pureza de Bebidas, S. de R.L. de C.V., Grupo Embotellador Cimsa, S. de R.L. de C.V., Refrescos Victoria del Centro, S. de R.L. de C.V., Distribuidora y Manufacturera del Valle de México, S. de R.L. de C.V., Yoli de Acapulco, S. de R.L. de C.V. y Controladora Interamericana de Bebidas, S. de R.L. de C.V., como Avalistas.

Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, como Intermediarios Colocadores Conjuntos.

CI Banco, S.A., como Representante Común de los Tenedores de los Certificados.

Villarreal, García Campuzano, Gómez y Fernández, S.C., como abogados independientes.

S&P Global Ratings, S.A. de C.V. y Moody's de México, S.A. de C.V., como agencias calificadoras.

María Dyla Castro Varela es la persona encargada de las relaciones con los Tenedores y podrá ser localizada en las oficinas del Emisor ubicadas en Mario Pani No. 100, Piso 7, Santa Fe Cuajimalpa, 05348, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, o al teléfono (55) 1519 – 5121 y su dirección electrónica es kofmxinves@kof.com.mx.

Hasta donde es del conocimiento del Emisor, ninguna de las personas antes mencionadas tiene un interés económico directo o indirecto en el Emisor.

XV. CALIFICACIONES OTORGADAS POR S&P GLOBAL RATINGS, S.A. DE C.V. Y MOODY'S DE MÉXICO, S.A. DE C.V

Para la presente Emisión de Certificados Bursátiles, el Emisor ha recibido de S&P Global Ratings, S.A. de C.V. la calificación de “**mxAAA**”. La deuda calificada ‘mxAAA’ tiene el grado más alto que otorga S&P Global Ratings, S.A. de C.V. en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del Emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. La calificación otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V. no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con la metodología utilizada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

Asimismo, el Emisor ha recibido de Moody's de México, S.A. de C.V. la calificación de “**Aaa.mx**”, con perspectiva negativa. Los emisores o las emisiones calificadas como Aaa.mx muestran la capacidad crediticia más fuerte y la menor probabilidad de pérdida de crédito con respecto a otros emisores o emisiones en el país. Esta es la calificación más alta en la Escala Nacional de México de Largo Plazo, otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V. La calificación otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V. no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con la metodología utilizada por Moody's de México, S.A. de C.V.

XVI. ACONTECIMIENTOS RECIENTES

A la fecha del presente Suplemento, no existe información relevante que no se encuentre revelada en el Prospecto o en el presente Suplemento.

XVII. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al Emisor contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

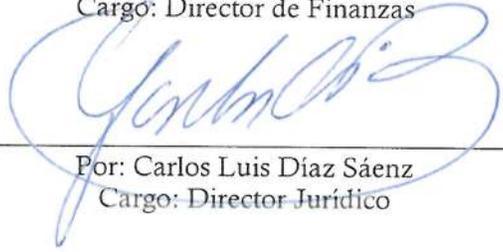
COCA-COLA FEMSA, S.A.B. DE C.V.



Por: John Anthony Santa Maria Otazua
Cargo: Director General



Por: Héctor J. Treviño Gutiérrez
Cargo: Director de Finanzas



Por: Carlos Luis Díaz Sáenz
Cargo: Director Jurídico

W

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que nuestras representadas, en su carácter de avalistas de la Emisión, prepararon la información relativa a las avalistas contenida en el presente Suplemento, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación económica y financiera.

PROPIMEX, S. DE R.L. DE C.V.

Por: Carlos Luis Díaz Sáenz
Cargo: Apoderado

Por: Marlene Fernanda Castillo Jiménez
Cargo: Apoderada

COMERCIALIZADORA LA PUREZA DE BEBIDAS, S. DE R.L. DE C.V.

Por: Carlos Luis Díaz Sáenz
Cargo: Apoderado

Por: Marlene Fernanda Castillo Jiménez
Cargo: Apoderada

GRUPO EMBOTELLADOR CIMSА, S. DE R.L. DE C.V.

Por: Carlos Luis Díaz Sáenz
Cargo: Apoderado

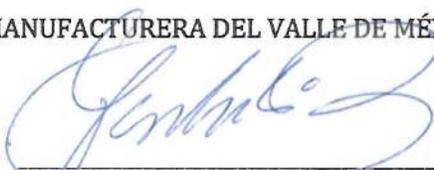
Por: Marlene Fernanda Castillo Jiménez
Cargo: Apoderada

REFRESCOS VICTORIA DEL CENTRO, S. DE R.L. DE C.V.

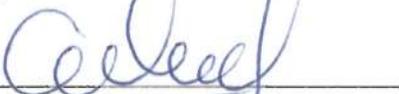
Por: Carlos Luis Díaz Sáenz
Cargo: Apoderado

Por: Marlene Fernanda Castillo Jiménez
Cargo: Apoderada

DISTRIBUIDORA Y MANUFACTURERA DEL VALLE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.



Por: Carlos Luis Díaz Sáenz
Cargo: Apoderado

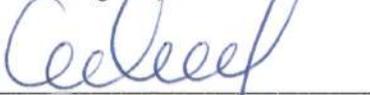


Por: Marlene Fernanda Castillo Jiménez
Cargo: Apoderada

YOLI DE ACAPULCO, S. DE R.L. DE C.V.



Por: Carlos Luis Díaz Sáenz
Cargo: Apoderado

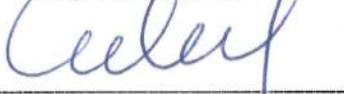


Por: Marlene Fernanda Castillo Jiménez
Cargo: Apoderada

CONTROLADORA INTERAMERICANA DE BEBIDAS, S. DE R.L. DE C.V.



Por: Carlos Luis Díaz Sáenz
Cargo: Apoderado

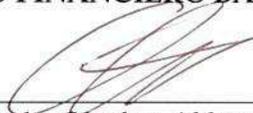


Por: Marlene Fernanda Castillo Jiménez
Cargo: Apoderada

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que mi representada en su carácter de intermediario colocador conjunto, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a mi leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, mi representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, mi representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

**ACCIONES Y VALORES BANAMEX, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, INTEGRANTE
DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**



Por: Alejandro Sánchez Aldana Cusi
Cargo: Apoderado

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador conjunto, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a nuestro leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

**CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER
MEXICO**

Por: María Eugenia Delgadillo Marín
Cargo: Apoderada

Por: Pedro Struck Garza
Cargo: Apoderado

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

VILLARREAL, GARCÍA CAMPUZANO, GÓMEZ Y FERNÁNDEZ, S.C.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'AGP', written over a horizontal line.

Por: Alfredo Gómez Pérez
Cargo: Socio

XVIII. ANEXOS

Los Anexos incluidos en este Suplemento forman parte integral del mismo.

1. Estados Financieros Consolidados Auditados al 31 de diciembre de 2016 e Informe del Comité de Auditoría.

La información correspondiente a este anexo del Suplemento se incorpora por referencia al Reporte Anual, el cual fue presentado ante la CNBV y la BMV el 12 de abril de 2017, el cual se encuentra disponible en la página de internet de la BMV www.bmv.com.mx o en la página de internet del Emisor www.coca-colafemsa.com.

2. Estados Financieros Internos Consolidados (No Auditados) del Primer Trimestre de 2017.

La información correspondiente a este anexo del Suplemento se incorpora por referencia al Reporte Trimestral para el periodo terminado el 31 de marzo de 2017, el cual fue presentado ante la CNBV y la BMV el 26 de abril de 2017, el cual se encuentra disponible en la página de internet de la BMV www.bmv.com.mx o en la página de internet del Emisor www.coca-colafemsa.com.

3. Opinión Legal.

**COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
VICEPRESIDENCIA DE SUPERVISIÓN BURSÁTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE EMISORAS
INSURGENTES SUR 1971, TORRE NORTE, PISO 7
COLONIA GUADALUPE INN
01020 CIUDAD DE MÉXICO**

Atención: Lic. Bryan Lepe Sánchez
Director General de Emisoras

Hacemos referencia a: (i) la inscripción preventiva de certificados bursátiles de largo plazo (los "Certificados Bursátiles") en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, bajo la modalidad de un programa de colocación con carácter revolvente (el "Programa de Colocación"), en el que se prevé la posibilidad de que Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V. ("KOF o el "Emisor") realice emisiones, ofertas públicas y colocaciones de una o más series de Certificados Bursátiles, en forma simultánea o sucesiva, hasta por un monto total de \$20,000'000,000.00 (veinte mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América o en unidades de inversión; (ii) la primera emisión y oferta pública de Certificados Bursátiles al amparo de dicho Programa de Colocación por un monto total de \$8,500,000,000.00 (ocho mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) (la "Primera Emisión") y (c) la segunda emisión y oferta pública de Certificados Bursátiles al amparo de dicho Programa de Colocación por un monto total de \$1,500,000,000.00 (mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) (la "Segunda Emisión" y conjuntamente con la Primera Emisión, las "Emisiones") (en lo sucesivo, los incisos (a), (b) y (c) anteriores, la "Operación KOF 2017"), con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles (en dicho carácter, el "Representante Común") y como intermediarios colocadores Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México. Las obligaciones de pago del Emisor bajo los Certificados Bursátiles correspondientes a ambas Emisiones del Programa de Colocación contarán con el aval de Propimex, S. de R.L. de C.V. ("Propimex"), Comercializadora La Pureza de Bebidas, S. de R.L. de C.V. ("Comercializadora"), Grupo Embotellador Cimsa, S. de R.L. de C.V. ("Cimsa"), Refrescos Victoria del Centro, S. de R.L. de C.V. ("Refrescos Victoria"), Distribuidora y Manufacturera del Valle de México, S. de R.L. de C.V. ("Distribuidora"), Yoli de Acapulco, S. de R.L. de C.V. ("Yoli") y Controladora Interamericana de Bebidas, S. de R.L. de C.V. ("Controladora" y conjuntamente con Propimex, Comercializadora, Cimsa, Refrescos Victoria, Distribuidora y Yoli, las "Avalistas"), todas ellas subsidiarias del Emisor, pero no contarán con garantía específica alguna.

Hemos actuado como asesores legales externos del Emisor respecto de la Operación KOF 2017. En tal carácter, hemos revisado la documentación del Emisor, las Avalistas, del

Representante Común y otra que se señala más adelante, a efecto de rendir una opinión sobre dicha documentación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores, así como en los artículos 2, fracción I, inciso h) y 13, fracción I, párrafos primero y segundo de las *“Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores”* publicadas en el Diario Oficial de la Federación por esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas a esta fecha (la *“Circular Única”*).

Para emitir la presente opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

I. Del Emisor.

- (a) Copia certificada de la escritura pública No. 11,376, de fecha 30 de octubre de 1991, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público No. 12 de Monterrey, Nuevo León, que contiene la constitución del Emisor (antes Femsá Refrescos, S.A. de C.V.). Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el No. 2986, Folio 171, Volumen 365, Libro No. 3, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 22 de noviembre de 1991.
- (b) Copia certificada de la escritura pública No. 10,107, de fecha 6 de abril de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Arechavaleta Medina, Notario Público No. 27 de Monterrey, Nuevo León, en la que se hace constar una compulsión de los estatutos sociales del Emisor. Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil No. 176543*, con fecha 23 de abril de 2015.
- (c) Acta de sesión del consejo de administración de fecha 25 de abril de 2017, mediante la cual se resolvió, entre otros, la aprobación del Programa de Colocación y las emisiones que se realicen al amparo del mismo, así como el otorgamiento de los poderes descritos en el inciso (d) siguiente a las personas referidas en dicho inciso.
- (d) Copia certificada de la escritura pública 10,858, de fecha 9 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Arechavaleta Medina, Notario Público No. 27 de Monterrey, Nuevo León, en la que se hace constar en lo conducente el acta de la sesión de consejo de administración del Emisor de fecha 25 de abril de 2017, mediante la cual se resolvió, entre otros, otorgar en favor de los señores Héctor Jesús Treviño Gutiérrez, Carlos Luis Díaz Sáenz, Gerardo Cruz Celaya, Fernando de Jesús Villarreal Maycotte, María Dyla Castro Varela, José Luis de Cortina Ochoa, Armando Mendoza Barrios y Marlene Fernanda Castillo Jiménez (los *“Apoderados del Emisor”*), un poder

general para pleitos y cobranzas, un poder general para actos de administración y un poder general para suscribir títulos de crédito y para celebrar operaciones de crédito, así como las limitaciones al ejercicio de dichos poderes. Dicha escritura pública se encuentra en proceso de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México por lo reciente de su otorgamiento.

II. De Propimex.

- (a) Copia certificada de la escritura pública No. 10,037, de fecha 20 de octubre de 1961, otorgada ante la fe del licenciado Enrique Montañó Carbajal, Notario Público No. 123 de la Ciudad de México, que contiene la constitución de Propimex. Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el No. 204, a fojas 291, Volumen 505, Libro No. 3, Sección de Comercio, con fecha 7 de diciembre de 1961.
- (b) Copia certificada de la escritura pública No. 12,252, de fecha 5 de septiembre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado José Martínez González, Notario Público No. 29 de Monterrey, Nuevo León, en la que se hace constar una compulsión de los estatutos sociales de Propimex.
- (c) Copia certificada de la escritura pública No. 9,141, de fecha 29 de marzo de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Salinas Garza, Notario Público No. 103 de Monterrey, Nuevo León, en la que se hace constar el otorgamiento, por parte de Propimex, de un poder especial para actos de administración y para suscribir títulos de crédito en favor de los señores Armando Curiel Sánchez, Carlos Luis Díaz Sáenz, Gerardo Cruz Celaya, Javier Eduardo Dávila Parás, Martín Felipe Arias y Marlene Fernanda Castillo Jiménez, así como las limitaciones al ejercicio de dichos poderes. Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil No. 25307, con fecha 5 de abril de 2011.

III. De Comercializadora.

- (a) Copia certificada de la escritura pública No. 24,801, de fecha 18 de agosto de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Arguelles Fernández, Notario Público No. 1 de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, que contiene la constitución de Comercializadora. Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, bajo el folio mercantil electrónico 10710*6, con fecha 29 de agosto de 2008.

- (b) Copia certificada de la escritura pública No. 12,253, de fecha 6 de septiembre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado José Martínez González, Notario Público No. 29 de Monterrey, Nuevo León, en la que se hace constar una compulsas de los estatutos sociales de Comercializadora.
- (c) Copia certificada de la escritura pública No. 28,102, de fecha 26 de julio de 2012, otorgada ante la fe del licenciado José Mauricio del Valle de la Garza, Notario Público No. 139 de Monterrey, Nuevo León, en la que se hace constar la protocolización de una acta de asamblea general ordinaria de socios de Comercializadora en donde se aprobó otorgar un poder especial para actos de administración y para suscribir títulos de crédito en favor de los señores Martín Felipe Arias, Javier Eduardo Dávila Parás, Carlos Luis Díaz Sáenz, Gerardo Cruz Celaya, Diego Valdés Abuadili y Marlene Fernanda Castillo Jiménez, así como las limitaciones al ejercicio de dichos poderes. Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil No. 1404271-1, con fecha 5 de agosto de 2013.

IV. De Cimsa.

- (a) Copia certificada de la escritura pública No. 19,349, de fecha 23 de noviembre de 1954, otorgada ante la fe del licenciado Alfonso Lechuga Gutiérrez, Notario Público No. 4 de la Ciudad de Toluca, Estado de México, que contiene la constitución de Cimsa. Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Toluca, Estado de México, bajo el No. 1169, del II Volumen del libro 3,2 Auxiliar, a fojas 35, con fecha 22 de marzo de 1955.
- (b) Copia certificada de la escritura pública No. 12,255, de fecha 6 de septiembre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado José Martínez González, Notario Público No. 29 de Monterrey, Nuevo León, en la que se hace constar una compulsas de los estatutos sociales de Cimsa.
- (c) Copia certificada de la escritura pública No. 9,408, de fecha 24 de julio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Arechavaleta Medina, Notario Público No. 27 de Monterrey, Nuevo León, en la que se hace constar la protocolización de una acta de asamblea general ordinaria de socios de Cimsa en donde se aprobó otorgar un poder especial para actos de administración y para suscribir títulos de crédito en favor de los señores Martín Felipe Arias, Javier Eduardo Dávila Parás, Carlos Luis Díaz Sáenz, Gerardo Cruz Celaya, Diego Valdés Abuadili y Marlene Fernanda Castillo Jiménez, así como las limitaciones al ejercicio de dichos poderes. Dicha escritura pública quedó

inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil No. 140266*1, con fecha 29 de agosto de 2013.

V. De Refrescos Victoria.

- (a) Copia certificada de la escritura pública No. 19,294, de fecha 1 de diciembre de 1986, otorgada ante la fe del licenciado Leopoldo Espinosa Arias, Notario Público No. 10 de la Ciudad de Querétaro, Querétaro, que contiene la constitución de Refrescos Victoria. Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Querétaro, Querétaro, bajo la partida No. 151, libro LXXXII, de la Sección de Comercio, con fecha 2 de marzo de 1987.
- (b) Copia certificada de la escritura pública No. 12,257, de fecha 6 de septiembre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado José Martínez González, Notario Público No. 29 de Monterrey, Nuevo León, en la que se hace constar una compulsión de los estatutos sociales de Refrescos Victoria.
- (c) Copia certificada de la escritura pública No. 10,379, de fecha 24 de julio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Salinas Garza, Notario Público No. 103 de Monterrey, Nuevo León, en la que se hace constar la protocolización de una acta de asamblea general ordinaria de socios de Refrescos Victoria en donde se aprobó otorgar un poder especial para actos de administración y para suscribir títulos de crédito en favor de los señores Martín Felipe Arias, Javier Eduardo Dávila Parás, Carlos Luis Díaz Sáenz, Gerardo Cruz Celaya, Diego Valdés Abuadili y Marlene Fernanda Castillo Jiménez, así como las limitaciones al ejercicio de dichos poderes. Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil No. 140589*1, con fecha 27 de agosto de 2013.

VI. De Distribuidora.

- (a) Copia certificada de la escritura pública No. 7,761, de fecha 1 de diciembre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Salinas Garza, Notario Público No. 103 de Monterrey, Nuevo León, que contiene la constitución de Distribuidora. Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil No. 394597, con fecha 3 de abril de 2009.
- (b) Copia certificada de la escritura pública No. 12,258, de fecha 6 de septiembre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado José Martínez González, Notario

Público No. 29 de Monterrey, Nuevo León, en la que se hace constar una compulsua de los estatutos sociales de Distribuidora.

- (c) Copia certificada de la escritura pública No. 38,362, de fecha 29 de octubre de 2015, otorgada ante la fe del licenciado José Mauricio del Valle de la Garza, Notario Público No. 139 de Monterrey, Nuevo León, en la que se hace constar la protocolización de una acta de asamblea general ordinaria de socios de Distribuidora en donde se aprobó otorgar un poder especial para actos de administración y para suscribir títulos de crédito en favor de los señores Carlos Luis Díaz Sáenz, Fernando de Jesús Villarreal Maycotte, Gaspar Bustillos González, Gerardo Cruz Celaya y Marlene Fernanda Castillo Jiménez, así como las limitaciones al ejercicio de dichos poderes.

VII. De Yoli.

- (a) Copia certificada de la escritura pública No. 28, de fecha 12 de abril de 1950, otorgada ante la fe del licenciado Wenceslao Ramírez Castro, Notario Público del distrito de Taxco de Alarcón, Guerrero, que contiene la constitución de Yoli. Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, bajo el no. 2, a fojas 530, Sección Comercio, con fecha 26 de abril de 1950.
- (b) Copia certificada de la escritura pública No. 30,415 de fecha 25 de febrero de 2014, otorgada ante la fe del licenciado José Mauricio del Valle de la Garza, Notario Público No. 139 de Monterrey, Nuevo León, en la que se hace constar la reforma integral de los estatutos sociales de Yoli. Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico No. 146707*1, con fecha 17 de julio de 2014, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Acapulco, Guerrero, bajo el folio mercantil electrónico No. 273*17, con fecha 29 de mayo de 2014.
- (c) Copia certificada de la escritura pública No. 10,405, de fecha 15 de agosto de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Salinas Garza, Notario Público No. 103 de Monterrey, Nuevo León, en la que se hace constar la protocolización de una acta de asamblea general ordinaria de accionistas de Refrescos Victoria en donde se aprobó otorgar un poder especial para actos de administración y para suscribir títulos de crédito en favor de los señores Martín Felipe Arias, Javier Eduardo Dávila Parás, Carlos Luis Díaz Sáenz, Gerardo Cruz Celaya, Diego Valdés Abuadili y Marlene Fernanda Castillo Jiménez, así como las limitaciones al ejercicio de dichos poderes. Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de

Acapulco, Guerrero, bajo el folio mercantil electrónico No. 273*17, con fecha 26 de agosto de 2013.

VIII. De Controladora.

- (a) Copia certificada de la escritura pública No. 6,946, de fecha 28 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Salinas Garza, Notario Público No. 103 de Monterrey, Nuevo León, que contiene la constitución de Controladora. Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil No. 0378733, con fecha 10 de marzo de 2008.
- (b) Copia certificada de la escritura pública No. 12,259, de fecha 6 de septiembre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado José Martínez González, Notario Público No. 29 de Monterrey, Nuevo León, en la que se hace constar una compulsua de los estatutos sociales de Controladora.
- (c) Copia certificada de la escritura pública No. 28,908, de fecha 7 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del licenciado José Mauricio del Valle de la Garza, Notario Público No. 139 de Monterrey, Nuevo León, en la que se hace constar la protocolización de una acta de asamblea general ordinaria de socios de Controladora en donde se aprobó otorgar un poder especial para actos de administración y para suscribir títulos de crédito en favor de los señores Martín Felipe Arias, Javier Eduardo Dávila Parás, Carlos Luis Díaz Sáenz, Gerardo Cruz Celaya, Diego Valdés Abuadili y Marlene Fernanda Castillo Jiménez, así como las limitaciones al ejercicio de dichos poderes. Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil No. 140805*1, con fecha 9 de octubre de 2013.

IX. Del Representante Común.

- (a) Copia certificada de la escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 384235, con fecha 11 de junio de 2015, mediante la cual se hace constar la constitución del Representante Común.
- (b) Copia certificada de la escritura pública número 115,472, de fecha 21 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público 121 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número

384235, de fecha 16 de enero de 2015, mediante la cual se hace constar la reforma integral a los estatutos sociales del Representante Común.

- (c) Copia certificada de la escritura pública número 118,737, de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público 121 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 384235, con fecha 10 de julio de 2015, mediante la cual se hace protocolizó el acta de asamblea general de accionistas del Representante Común, de fecha 24 de abril de 2015, en la que se resolvió, entre otros, el otorgamiento de poderes en favor de los señores (i) con carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común con Firma “A”, Salvador Arroyo Rodríguez, Mario Alberto Maciel Castro, Roberto Pérez Estrada, Fernando José Royo Díaz Rivera, Jorge Alejandro Nacif Ocegueda, Fernando Rafael García Cuéllar, Daniel Martín Tapia Alonso, Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez, Raúl Morelos Meza, Oscar Herrejón Caballero, Jesús Hevello Villegas Velderrain, Esteban Sadurni Fernández, Ana María Castro Velázquez, Rogelio Alberto Rey Salinas, Fernando Uriel López de Jesús, Luis Felipe Mendoza Cárdenas, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruiz y Cristina Reus Medina (conjuntamente como los “Apoderados A”), y (ii) con carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común con Firma “B”, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, Rosa Adriana López Figueroa, Mara Patricia Sandoval Silva, Itzel Crisóstomo Guzmán, Mónica Jiménez Labora, María del Carmen Robles Martínez Gómez, Patricia Flores Milchorena, Alberto Méndez Davidson, Adrián Méndez Vázquez, Jonatan Cario Trejo, Priscilla Vega Calatayud, Gerardo Ibarrola Samaniego y Carlos Alberto Jáuregui Baltazar (conjuntamente con los Apoderados A, los “Apoderados del Representante Común”), para ser ejercido de manera conjunta con cualquier otro Delegado Fiduciario con Firma “A”. Dichos poderes incluyen poder para actos de administración en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como la facultad para otorgar y suscribir títulos de crédito, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Representante Común, y para ser ejercidos conjuntamente, en los términos antes descritos.

X. Otros Documentos.

- (a) Original del oficio No. 153/10470/2017 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fecha 27 de junio de 2017, mediante el cual autoriza la Operación KOF 2017.

- (b) Prospecto de colocación definitivo del Programa de Colocación, de fecha 30 de junio de 2017.
- (c) Original del título que documenta los Certificados Bursátiles correspondientes a la Primera Emisión, de fecha 30 de junio de 2017 (el "Título de la Primera Emisión").
- (d) Original del título que documenta los Certificados Bursátiles correspondientes a la Segunda Emisión, de fecha 30 de junio de 2017 (el "Título de la Segunda Emisión" y conjuntamente con el Título de la Primera Emisión, los "Títulos").

Nuestra opinión ha sido realizada con base en la documentación que nos fue proporcionada por el Emisor, las Avalistas, el Representante Común y los documentos a los que hacemos referencia. No hemos hecho investigación independiente en los registros públicos correspondientes ni en los registros corporativos del Emisor, las Avalistas o del Representante Común a efecto de verificar la veracidad de la documentación que nos fue proporcionada u otros aspectos relacionados con la misma. Consecuentemente, para efectos de la presente opinión, hemos asumido (i) que todas las firmas, actas y documentos que hemos revisado son auténticos, (ii) que los documentos que el Emisor, las Avalistas y el Representante Común nos han proporcionado no han sido modificados a la fecha, (iii) que a la fecha de esta opinión, ni el Emisor, ni las Avalistas, ni el Representante Común, respectivamente, han revocado, limitado o modificado las facultades otorgadas a sus respectivos representantes, y (iv) que todas y cada una de las declaraciones de las partes contenidas en los documentos referidos en la presente son y serán ciertas.

En relación con lo anterior, nos permitimos emitir la siguiente opinión:

1. El Emisor es una sociedad anónima bursátil de capital variable, debidamente constituida y existente de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles.
2. Las Avalistas son sociedades de responsabilidad limitada de capital variable, debidamente constituidas y existentes de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles. De conformidad con los estatutos sociales de cada una de las Avalistas y en virtud de los poderes otorgados a los Apoderados de las Avalistas (según dicho término se define más adelante), estas pueden participar como avalistas en la Operación KOF 2017.
3. Los Apoderados del Emisor, están facultados para suscribir, en forma conjunta cualesquiera dos de ellos, los Títulos en nombre y representación del Emisor, y para obligar al Emisor de conformidad con dicho Título y con la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Los señores Carlos Luis Díaz Sáenz, Gerardo Cruz Celaya, y Marlene Fernanda Castillo Jiménez (los “Apoderados de las Avalistas”) están facultados para suscribir, en forma conjunta cualesquiera dos de ellos, los Títulos en nombre y representación de cada una de las Avalistas, y para obligar a cada una de las Avalistas de conformidad con dichos Títulos y con la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Los Apoderados del Representante Común, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Representante Común, cuentan con las facultades suficientes para celebrar y suscribir, de manera conjunta, los títulos en nombre y representación del Representante Común, y para obligar al Representante Común de conformidad con dichos Títulos y con la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.
6. El acta de sesión del consejo de administración del Emisor celebrada el día 25 de abril de 2017, por virtud de la cual se aprobó la implementación del Programa de Colocación así como la oferta pública y las emisiones de Certificados Bursátiles que se realicen al amparo del mismo, constituye un acto válido y existente al amparo del cual el Emisor podrá llevar a cabo dichas emisiones.
7. Los Certificados Bursátiles correspondientes a las Emisiones han sido válidamente emitidos por el Emisor de conformidad con los requisitos que establece la legislación aplicable, y constituyen valores exigibles en contra del Emisor y de las Avalistas en los términos establecidos en los Títulos, respectivamente.
8. El aval de las Avalistas ha sido válidamente constituido y, por lo tanto, los tenedores de los Certificados Bursátiles correspondientes a las Emisiones podrán ejercitar, ya sea directamente o a través del Representante Común, en la vía ejecutiva, las acciones que les correspondan respecto a dicho aval, de conformidad con los términos de los Títulos de las Emisiones, respectivamente, así como de la legislación aplicable.

La presente opinión está sujeta a las siguientes limitaciones:

- a. La exigibilidad de los Certificados Bursátiles está sujeta a lo dispuesto por las leyes mexicanas en materia de concursos mercantiles y quiebras, así como a las leyes laborales y fiscales de los Estados Unidos Mexicanos y a las demás disposiciones de derecho mexicano que regulan o limitan de manera general los derechos de los acreedores.
- b. Las obligaciones de hacer y de no hacer de las partes de los documentos

anteriores no son de ejecución forzada y su incumplimiento sólo daría lugar al pago de daños y perjuicios.

- c. Sujeto a lo que se describe en la presente opinión, los Certificados Bursátiles que se emitan bajo la Primera y Segunda Emisión, respectivamente, contarán con el aval de las Avalistas, pero no contarán con garantía específica, y serán pagados únicamente con el patrimonio del Emisor y/o de las Avalistas, según resulte aplicable.
- d. No emitimos opinión respecto de los aspectos fiscales de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa de Colocación.
- e. Nuestra opinión se limita única y exclusivamente a los aspectos antes mencionados y se emite con base en la revisión de los documentos descritos en la misma y la legislación mexicana vigente a la fecha de la presente.

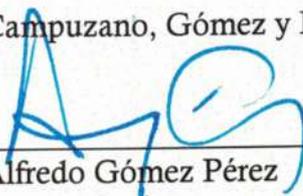
La presente opinión es emitida a solicitud expresa del Emisor, única y exclusivamente en relación con (i) la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que mantiene esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores, bajo la modalidad de Programa de Colocación, así como el listado de los Certificados Bursátiles en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., para su oferta pública, y (ii) la Primera Emisión y la Segunda Emisión al amparo del Programa de Colocación.

No expresamos opinión alguna respecto de cuestiones que surjan con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumimos responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cambios en las opiniones antes expresadas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o de los que lleguemos a tener conocimiento con fecha posterior a la de la presente.

[*Sigue hoja de firma*]

Atentamente,

Villarreal, García Campuzano, Gómez y Fernández, S.C.



Alfredo Gómez Pérez
Socio

4. Título que ampara la Emisión.

CERTIFICADO BURSÁTIL

COCA-COLA FEMSA, S.A.B. DE C.V.

"KOF 17"

Por este título, Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V. (el "Emisor") se obliga incondicionalmente a pagar, en una sola exhibición, en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidad de \$8,500,000,000.00 (ocho mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.), el día 18 de junio de 2027, en términos del presente título.

Este título ampara 85,000,000 (ochenta y cinco millones) de Certificados Bursátiles, con valor nominal de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

El presente título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones en la Ley del Mercado de Valores.

Este título se emite al amparo del Programa Revolvente de Certificados Bursátiles del Emisor, autorizado por la CNBV, mediante oficio número 153/10470/2017, de fecha 27 de junio de 2017 (el "Programa") y ha quedado inscrito en el Registro Nacional de Valores con el No. 2317-4.15-2017-003, de conformidad con el oficio número 153/10470/2017, de fecha 27 de junio de 2017, emitido por la CNBV.

La presente Emisión de Certificados Bursátiles constituye la primera emisión de Certificados Bursátiles realizada al amparo del Programa a la cual se le proporcionó la inscripción en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 2317-4.15-2017-003-01 mediante oficio número 153/10470/2017 de fecha 27 de junio de 2017.

Definiciones. Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos, siendo éstos igualmente aplicables en la forma singular y en plural:

"**Avalista**" significa cualquiera de las subsidiarias del Emisor que actúe en cualquier momento como avalista de los Certificados Bursátiles.

"**BMV**" significa Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"**Caso de Vencimiento Anticipado**" significa cada uno de los casos de vencimiento anticipado que se mencionan en la sección "Casos de Vencimiento Anticipado" del presente título.

"**Certificados Bursátiles**" significan los 85,000,000 (ochenta y cinco millones) de certificados bursátiles de largo plazo al portador que ampara el presente título, mismos que corresponden al tipo que se describe en la fracción I del artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores.

"**CNBV**" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Día Hábil” significa cualquier día, que no sea sábado o domingo, o día inhábil por ley, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

“Disposiciones Generales” significan las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003 según han sido modificadas.

“Emisión” significa la emisión de los Certificados Bursátiles que ampara el presente título, a la cual le fue asignada la clave de pizarra “KOF 17”.

“Emisor” significa Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V., una sociedad cuyo objeto social es: a) constituir, promover y organizar toda clase de sociedades civiles o mercantiles, así como adquirir, poseer acciones o participaciones en las mismas, b) adquirir, poseer y enajenar bonos, acciones, participaciones y valores de cualquier clase, así como celebrar reportos, entrar en comandita, en sociedad, en asociación en participación y, en general, celebrar toda clase de operaciones activas o pasivas con dichos valores, c) proporcionar o recibir servicios de asesoría, consultoría y otros servicios en materia industrial, mercantil financiera, legal, fiscal y cualquier otra relacionada con la promoción, administración o manejo de sociedades, d) adquirir, construir, fabricar, importar, exportar, enajenar y, en general, negociar con toda clase de maquinaria, equipo, materias primas y cualesquiera otros elementos necesarios para las empresas en las que tenga participación social o relación comercial, e) solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar, ceder o en cualquier otra forma enajenar y adquirir marcas, nombres, comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones, franquicias, distribuciones, concesiones y procesos, f) adquirir, construir, tomar en arrendamiento o alquiler o por cualquier otro título poseer y operar los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para cumplir con su objeto, así como instalar o por cualquier otro título operar plantas, talleres, almacenes, expendios, bodegas o depósitos, suscribir o comprar y vender acciones, bonos y valores bursátiles y demás operaciones que sean necesarias o conducentes al objeto principal de la negociación, g) girar, aceptar, suscribir, endosar o avalar títulos de crédito, emitir obligaciones con o sin garantía real específica, constituirse en deudora solidaria o mancomunada, así como otorgar garantías de cualquier clase, respecto a las obligaciones contraídas por la sociedad o por terceros y, en general, realizar los actos, celebrar los contratos y llevar a cabo las demás operaciones que sean necesarias o conducentes al objeto de la negociación.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Mayoría de los Certificados Bursátiles” tiene el significado que se menciona en la sección “Representante Común” contenida en el presente título.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“NIIFs” significan las normas de información financiera aplicables a sociedades listadas en la BMV o IFRS (*International Financial Reporting Standards*), según corresponda, aplicadas en forma consistente.

“Programa” tiene el significado que se indica en el cuarto párrafo del presente título.

“Representante Común” significa CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, institución que funge como representante común de los Tenedores.

“SEDI” significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV denominado “EMISNET”.

“Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se menciona en la sección “Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses” contenida en el presente título.

“Tenedores” significan los tenedores que en lo individual o conjuntamente acrediten ser titulares legítimos de los Certificados Bursátiles en circulación.

Monto de la Emisión. \$8,500,000,000.00 (ocho mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Plazo de Vigencia. Los Certificados Bursátiles tienen un plazo de vigencia de 3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días, equivalente a 20 (veinte) periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días cada uno.

Fecha de Emisión. 30 de junio de 2017.

Fecha de Vencimiento. 18 de junio de 2027.

Destino de los Recursos. Los recursos netos que obtenga el Emisor con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles, mismos que ascienden a \$8,483,905,247.80 (ocho mil cuatrocientos ochenta y tres millones novecientos cinco mil doscientos cuarenta y siete Pesos 80/100 M.N.), se utilizarán para el pago de deuda o refinanciamiento, específicamente el bono (*senior notes*) colocado por el Emisor en los Estados Unidos de América y otros mercados internacionales de US\$1,000,000,000.00 (mil millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América), con una tasa de interés de 2.375% (dos punto trescientos setenta y cinco por ciento), y con fecha original de vencimiento el 26 de noviembre de 2018.

Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses. De conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada “Periodicidad en el Pago de Intereses” del presente título, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto sobre su valor nominal a una tasa de interés bruto anual de 7.87% (siete punto ochenta y siete por ciento) (la “Tasa de Interés Bruto Anual”), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

El interés ordinario que devenguen los Certificados Bursátiles se computará a partir de su fecha de emisión y al inicio de cada periodo de intereses, según corresponda, y los cálculos para determinar el monto a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos desde la última fecha de pago y hasta la siguiente fecha de pago correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada periodo de intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = \frac{[(TD) \cdot PL] \cdot VN}{36000}$$

En donde:

I = Intereses a pagar en la fecha de pago de intereses.

- TI = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje).
 PL = Número de días naturales efectivamente transcurridos desde la última fecha de pago y hasta la siguiente fecha de pago de intereses correspondiente.
 VN = Valor Nominal total de los Certificados Bursátiles en circulación.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada 182 (ciento ochenta y dos) días, en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada "Periodicidad en el Pago de Intereses" del presente título o, si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil. El Representante Común, 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de pago de intereses que corresponda, dará a conocer por escrito a la CNBV y a Indeval (o por los medios que éstas determinen), el importe de los intereses a pagar. Asimismo, dará a conocer a la BMV a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la BMV determine) a más tardar 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha de pago de intereses, el importe de los intereses ordinarios a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente periodo de intereses, misma que se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses ordinarios a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval a más tardar a las 11:00 a.m. de ese día.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el presente título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

Periodicidad en el Pago de Intereses. Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 182 (ciento ochenta y dos) días, conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas:

No.	Fecha de Pago de Intereses	No.	Fecha de Pago de Intereses
1.	29 de diciembre de 2017	11.	23 de diciembre de 2022
2.	29 de junio de 2018	12.	23 de junio de 2023
3.	28 de diciembre de 2018	13.	22 de diciembre de 2023
4.	28 de junio de 2019	14.	21 de junio de 2024
5.	27 de diciembre de 2019	15.	20 de diciembre de 2024
6.	26 de junio de 2020	16.	20 de junio de 2025
7.	25 de diciembre de 2020	17.	19 de diciembre de 2025
8.	25 de junio de 2021	18.	19 de junio de 2026
9.	24 de diciembre de 2021	19.	18 de diciembre de 2026
10.	24 de junio de 2022	20.	18 de junio de 2027

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses ordinarios respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente.

Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento en el pago de principal, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable durante cada periodo en que ocurra y continúe el

Incumplimiento más 1.5 (uno punto cinco) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que se declare el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta.

Amortización de Principal. El principal de los Certificados Bursátiles se pagará mediante un solo pago en la fecha de vencimiento, contra entrega del presente título o de las constancias que en su momento emita Indeval, y mediante transferencia electrónica a través de Indeval. En caso de que la fecha de vencimiento no fuere un Día Hábil, la amortización se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento. El Representante Común deberá informar por escrito a Indeval (o a través de los medios que ésta determine), a la CNBV (a través de los medios que ésta determine) y a la BMV a través del SEDI, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento, la fecha en que se hará el pago, el importe a pagar y los demás datos necesarios para el pago de los Certificados Bursátiles.

Pago por Amortización Anticipada.

El Emisor tendrá derecho a amortizar de manera anticipada, la totalidad (pero no parcialmente) de los Certificados Bursátiles, en cualquier fecha, antes de la fecha de vencimiento, a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante) más los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor decidiera amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a lo anterior, el Emisor, a través del Representante Común, notificará su decisión de ejercer dicho derecho por escrito a la CNBV, la BMV, el Indeval, o por los medios que éstas determinen, y a los Tenedores, a través del SEDI, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles.

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha de amortización anticipada a través de las oficinas de Indeval ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México o mediante el sistema electrónico de transferencia administrado por Indeval.

En la fecha de amortización anticipada, los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses, a menos que el Emisor no deposite en Indeval, a más tardar a la 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el Emisor pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (1) el 100% (cien por ciento) de la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles y (2) la suma del valor presente de cada uno de los pagos pendientes de principal e intereses de conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada "Periodicidad en el Pago de Intereses" del presente título, al amparo de los Certificados Bursátiles (excluyendo los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada), descontados a la Tasa de M Bono más 17 (diecisiete) puntos base, (i) en el caso del principal, en base al número de días comprendidos entre la fecha de vencimiento y la fecha de amortización anticipada (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días), y (ii) en el caso de intereses, en base al número de días comprendidos entre cada Fecha de Pago de Intereses posterior y la fecha de amortización anticipada, respectivamente, (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un

año de 360 (trescientos sesenta) días) (dicha cantidad, el "Precio de Amortización Anticipada") más los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

El Representante Común realizará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada, haciéndolo del conocimiento de la CNBV, BMV e Indeval, por escrito o por los medios que éstas determinen, y a los Tenedores a través del SEDI, 5 (cinco) Días Hábiles antes de la fecha de amortización anticipada, junto con la información utilizada para calcularlo.

Para efectos de lo anterior,

"Tasa de M Bono" significa, en relación a la fecha de amortización anticipada, la tasa anual equivalente al rendimiento semestral (considerando periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días) al vencimiento o vencimiento interpolado (en base al número de días) de la "Emisión del M Bono Comparable", asumiendo un precio para la "Emisión del M Bono Comparable" (expresado como un porcentaje sobre el principal) igual al "Precio del M Bono Comparable".

"Emisión del M Bono Comparable" significa la emisión de *Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija* seleccionada por un "Banco Independiente", que tenga un vencimiento real o interpolado comparable al periodo comprendido entre la fecha de amortización anticipada y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles, la cual será seleccionada en base a prácticas financieras reconocidas para la valoración de nuevas emisiones de deuda corporativa.

"Banco Independiente" significa cualquier Institución de Crédito mexicana que opere *Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija* en el mercado primario mexicano y que sea seleccionada por el Emisor.

"Precio del M Bono Comparable" significa, en relación con la fecha de amortización anticipada, la "Cotización del Banco Independiente".

"Cotización del Banco Independiente" significa, en relación con la fecha de amortización anticipada, el promedio, calculado por el Emisor, de los precios de compra y venta de la Emisión del M Bono Comparable (expresado en cada caso como un porcentaje sobre su monto principal) cotizado por escrito por el Banco Independiente antes de las 2:30 p.m. hora de la Ciudad de México, el tercer día hábil anterior a la fecha de amortización anticipada.

Lugar y Forma de Pago. El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada fecha de pago respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, cuyas oficinas se ubican en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Emisor ubicadas en Mario Pani No. 100, Piso 7, Santa Fe Cuajimalpa, 05348, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México o en las oficinas del Representante Común ubicadas en Av. Cordillera de los Andes No. 265 - 2º piso, Lomas de Chapultepec III Sección, 11000 Ciudad de México, según se les notifique a los Tenedores.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión. Sujeto a las condiciones de mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados

Bursátiles a que se refiere este título (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y Casos de Vencimiento Anticipado). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el periodo de intereses en curso en su fecha de emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- (a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.
- (b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.
- (c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor, o en su caso, el Representante Común, mediante aviso por escrito que realice el Emisor a Indeval con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación al canje correspondiente, deberá realizar el canje del título depositado en Indeval que ampara los Certificados Bursátiles Originales, por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la emisión (que será igual a la suma del monto de los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Originales), (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, señalando adicionalmente la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales) y (iv) el plazo de vigencia de la emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.
- (d) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los periodos de intereses conforme al presente título. El precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados

desde la fecha en que dio inicio el periodo de intereses vigente, en el entendido que los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses en el periodo de intereses que se encuentre en vigor a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses desde la fecha en que inicie el periodo de intereses vigente de los Certificados Bursátiles Originales.

- (e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.
- (f) El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre los Certificados Bursátiles Originales a que se refiere este título, siempre y cuando no se rebase el monto total autorizado del Programa.
- (g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

Obligaciones de Dar, Obligaciones de Hacer y Obligaciones de No Hacer frente y/o en beneficio de los Tenedores por parte del Emisor y/o los Avalistas. Salvo que los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha del presente y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor y los Avalistas (en lo que resulte aplicable) se obligan a cumplir con lo siguiente:

(1) **Pagos.** Llevar a cabo el pago del principal e intereses de conformidad con lo establecido en las secciones denominadas "Periodicidad en el Pago de Intereses" y "Amortización de Principal" del presente título.

(2) **Estados Financieros Internos.** Entregar al Representante Común en forma trimestral, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a las fechas que señale el Artículo 33 de las Disposiciones Generales o cualquier otra disposición aplicable o que la sustituya, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos del Emisor al fin de cada trimestre, incluyendo balance general, estado de resultados y estado de cambios en la situación financiera, los cuales deberán ser preparados conforme a las NIIFs y deberán firmarse por el Director de Finanzas del Emisor.

(3) **Estados Financieros Auditados.** Entregar al Representante Común en forma anual, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a las fechas que señale el Artículo 33 de las Disposiciones Generales o cualquier otra disposición aplicable o que la sustituya, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados anuales del Emisor, incluyendo balance general, estado de resultados y estado de cambios en la situación financiera, preparados conforme a las NIIFs y dictaminados por los auditores externos del Emisor.

(4) **Otros Reportes.** Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que el Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado conforme al presente título.

(5) **Uso de Recursos derivados de la Emisión: Inscripción de Certificados Bursátiles.**

(a) Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el presente título.

(b) Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV y en el listado de valores de la BMV.

(6) Existencia Legal, Contabilidad y Giro Preponderante.

(a) Mantener su existencia legal y el giro ordinario de negocios, pudiendo fusionarse, salvo que después de dar efectos a dicha fusión tenga lugar un Caso de Vencimiento Anticipado.

(b) Mantener su contabilidad de conformidad con las NIIFs.

(c) Mantener mediante el desarrollo habitual de negocios, su giro preponderante de negocios y el de sus subsidiarias consolidadas consideradas en conjunto.

Casos de Vencimiento Anticipado. En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Caso de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

(1) Falta de Pago Oportuno de Intereses. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento, de cualquier cantidad de intereses conforme al presente título, y dicho pago no se realizare dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse.

(2) Incumplimiento de Obligaciones conforme al presente título. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente título, si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor tuviere conocimiento del mismo.

(3) Incumplimiento de Obligaciones que No Deriven de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor (i) incumple con el pago de principal a su vencimiento (ya sea en la fecha programada de vencimiento o de otra manera), respecto de cualquier deuda del Emisor por concepto de dinero tomado en préstamo, igual o superior a EUA\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América) (o su equivalente en otras monedas) o (ii) incurre en incumplimiento o caso de vencimiento anticipado (después de su periodo de gracia aplicable), y como resultado de dicho incumplimiento o caso de vencimiento anticipado dicha deuda es acelerada por quien tenga el derecho a hacerlo, mediante la declaración correspondiente, conforme a cualquier contrato o instrumento que documente o esté relacionado con deuda del Emisor por concepto de dinero tomado en préstamo, igual o superior a EUA\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América) (o su equivalente en otras monedas).

(4) Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare, mediante un procedimiento iniciado conforme a la legislación aplicable, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos anteriores (y hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles y el Representante Común entregue al Emisor un aviso sobre la resolución de la asamblea de Tenedores declarando vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo

caso el Emisor se constituirá en mora desde el momento en que el Emisor reciba el aviso del Representante Común, y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si hubiere alguna. Para efectos sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores serán los que se indican en los párrafos (h)(4) y (i) de la sección "Asamblea de Tenedores" más adelante.

El Representante Común dará a conocer a la BMV (a través de SEDI o de los medios que ésta determine) y por escrito a Indeval (o por los medios que ésta determine) en cuanto tenga conocimiento, y la haya verificado, de algún Caso de Vencimiento Anticipado. Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá de informar por escrito y de manera inmediata a Indeval (o por los medios que ésta determine), que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval la información que al efecto le solicite y que el Representante Común tenga a su disposición.

Avalistas: Los Certificados Bursátiles serán avalados por Propimex, S. de R.L. de C.V., Comercializadora La Pureza de Bebidas, S. de R.L. de C.V., Grupo Embotellador Cimsa, S. de R.L. de C.V., Refrescos Victoria del Centro, S. de R.L. de C.V., Distribuidora y Manufacturera del Valle de México, S. de R.L. de C.V., Yoli de Acapulco, S. de R.L. de C.V. y Controladora Interamericana de Bebidas, S. de R.L. de C.V.

Ningún cambio en los Avalistas constituirá novación de las obligaciones contenidas en los Certificados Bursátiles.

Asambleas de Tenedores. (a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente título, la Ley del Mercado de Valores y, en lo no previsto y/o conducente, por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(b) La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando la ley lo requiera o a petición de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, por lo menos 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a petición del Emisor.

(c) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.

(d) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida Indeval, así como el listado que, en su caso, expida la casa de bolsa correspondiente, en el que se indique el número de Certificados Bursátiles de las cuales es titular el Tenedor de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder firmada por dos testigos o mandato general o especial con facultades suficientes.

(e) Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en la dirección que se señale en la convocatoria correspondiente en el domicilio social del Emisor.

(f) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (h) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, los Tenedores que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite.

(g) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (h) siguiente, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Tenedores en ella presentes y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes.

(h) Se requerirá que estén representados en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite, en los siguientes casos:

- (1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;
- (2) cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor dejare de cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente título;
- (3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor o a los Avalistas respecto de los pagos de principal e intereses conforme al presente título; o,
- (4) cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

Cuando se pretenda realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, (i) para salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente título, (ii) para corregir o adicionar cualquier disposición del presente título que resulte incongruente con el resto del mismo, (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, o (iv) cuando dicha modificación no altere sustancialmente los términos del presente título, o no cause perjuicio a los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común, no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En cualquier caso, si dichas modificaciones impactan el presente título, el Representante Común deberá llevar a cabo los trámites y cumplir con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del presente título ante Indeval, debiendo informar a Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo el canje antes indicado. Dicho aviso deberá indicar (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al presente título,

con la precisión de que las mismas no afectan, modifican o limitan los derechos de los Tenedores. Los Tenedores, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este numeral.

(i) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en los incisos (h) (1),(2) y (3) anteriores, se requerirá que estén presentes o representados los Tenedores que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes; si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar el asunto mencionado en el inciso (h) (4) anterior, se requerirá que estén presentes en la asamblea de Tenedores, los Tenedores que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mayoría de los presentes.

(j) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores, los Certificados Bursátiles que el Emisor o cualquier persona relacionada con el Emisor haya adquirido en el mercado.

(k) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como copia de los títulos, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(l) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación.

(m) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ellas los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

(n) Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Representante Común. CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, será el representante común de los Tenedores y, mediante su firma en el presente título ha aceptado dicho cargo, así como sus

derechos y obligaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción XIII, 68 y 69 de la Ley del Mercado de Valores.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) este título, (ii) el artículo 68 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores relativos a la representación común, y en lo que resulten aplicables, (iii) la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) los artículos 65, 68 y demás aplicables de las Disposiciones Generales.

El Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores en forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en este título. Para todo aquello no expresamente previsto en este título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores computada conforme lo dispuesto en los incisos (f), (g), (h) y (i) de la sección "Asamblea de Tenedores" de este título (la "Mayoría de los Certificados Bursátiles"), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (1) suscribir este título;
- (2) la facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los fondos de la Emisión, autorizado por la CNBV, así como el cumplimiento de las obligaciones de hacer y de no hacer del Emisor y los Avalistas, conforme a este título;
- (3) convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor;
- (4) firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (5) ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- (6) calcular y publicar la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada Periodo de Intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la fecha de vencimiento;
- (7) actuar frente al Emisor o ante cualquier autoridad competente como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;
- (8) vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Emisor en los términos de este título;

(9) publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal;

(10) solicitar a las partes toda la información necesaria en el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones;

(11) notificar a Indeval por escrito, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos en forma anticipada de conformidad con la sección "Casos de Vencimiento Anticipado" del presente título;

(12) por instrucciones de la asamblea de Tenedores, subcontratar a terceros para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión y supervisión establecidos en este título; y

(13) en general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos de este título, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las Disposiciones Generales, y de los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos de este título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en este título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa) que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor o aquellas personas que les presten servicios relacionados con los valores, y éstas tendrán la obligación de entregar al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor que se refiere el párrafo anterior así como de realizar visitas o revisiones al Emisor una vez al año y cuando lo considere necesario, siempre y cuando sea (i) en días y horas hábiles, (ii) no interfiera con las operaciones del Emisor, y (iii) le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 (quince) días de anticipación, salvo que se trate de casos urgentes en cuyo caso se requerirá dar el aviso con un día de anticipación.

El Representante Común tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones del Emisor establecidas en este título y en los documentos base de la emisión, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, ésta última ordenar que se subcontrate a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en este título y en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el

Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables, en el entendido que en caso de que los Tenedores no anticipen al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación por falta de recursos.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la asamblea de Tenedores correspondiente, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

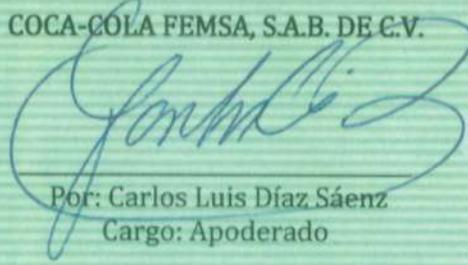
El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles respecto de los cuales actúe como tal sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo.

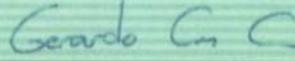
Ley Aplicable: Jurisdicción. El presente Certificado Bursátil se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles y cualquier asamblea de Tenedores, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente título consta de 18 (dieciocho) páginas y se suscribe por el Emisor, los Avalistas y, para efectos de hacer constar su aceptación de su encargo y sus funciones, el Representante Común, en la Ciudad de México, México, este 30 de junio de 2017.

COCA-COLA FEMSA, S.A.B. DE C.V.



Por: Carlos Luis Díaz Sáenz
Cargo: Apoderado



Por: Gerardo Cruz Celaya
Cargo: Apoderado

OAK-TREE SAFETY



POR AVAL

PROPIMEX, S. DE R.L. DE C.V.

Gerardo Cruz C.

Por: Gerardo Cruz Celaya
Cargo: Apoderado

Marlene Fernanda Castillo Jiménez

Por: Marlene Fernanda Castillo Jiménez
Cargo: Apoderada

COMERCIALIZADORA LA PUREZA DE BEBIDAS,
S. DE R.L. DE C.V.

Gerardo Cruz C.

Por: Gerardo Cruz Celaya
Cargo: Apoderado

Marlene Fernanda Castillo Jiménez

Por: Marlene Fernanda Castillo Jiménez
Cargo: Apoderada

GRUPO EMBOTELLADOR CIMSA, S. DE R.L. DE
C.V.

Gerardo Cruz C.

Por: Gerardo Cruz Celaya
Cargo: Apoderado

Marlene Fernanda Castillo Jiménez

Por: Marlene Fernanda Castillo Jiménez
Cargo: Apoderada

REFRESCOS VICTORIA DEL CENTRO, S. DE R.L.
DE C.V.

Gerardo Cruz C.

Por: Gerardo Cruz Celaya
Cargo: Apoderado

Marlene Fernanda Castillo Jiménez

Por: Marlene Fernanda Castillo Jiménez
Cargo: Apoderada

DISTRIBUIDORA Y MANUFACTURERA DEL
VALLE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Gerardo Cruz C.

Por: Gerardo Cruz Celaya
Cargo: Apoderado

Marlene Fernanda Castillo Jiménez

Por: Marlene Fernanda Castillo Jiménez
Cargo: Apoderada

YOLI DE ACAPULCO, S. DE R.L. DE C.V.

Gerardo Cruz C.

Por: Gerardo Cruz Celaya
Cargo: Apoderado

Marlene Fernanda Castillo Jiménez

Por: Marlene Fernanda Castillo Jiménez
Cargo: Apoderada

CONTROLADORA INTERAMERICANA DE BEBIDAS, S. DE R.L. DE C.V.

Gerardo Cruz C.

Por: Gerardo Cruz Celaya
Cargo: Apoderado

Marlene Fernanda Castillo Jiménez

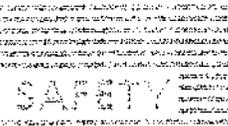
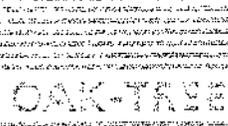
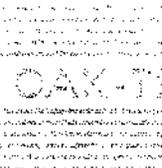
Por: Marlene Fernanda Castillo Jiménez
Cargo: Apoderada

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES
CI Banco, S.A, Institución de Banca Múltiple

Por: Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: Patricia Flores Milchorena
Cargo: Delegada Fiduciaria

[Handwritten signature]



5. Dictámenes de Calidad Crediticia Otorgados por las Agencias Calificadoras.

12 de junio de 2017

Coca-Cola Fensa, S.A.B. de C.V.
Mario Pani 100 Piso 7
Col. Santa Fe, Cuajimalpa
Ciudad de México C.P. 05348
Atención: Gerardo Cruz Celaya, Director Finanzas y Tesorería Corporativa

Re: Certificados bursátiles de largo plazo con clave de pizarra KOF 17 por un monto total de hasta MXN10,000 millones de manera conjunta con KOF 17-2

Estimado Sr. Cruz :

En respuesta a su solicitud para obtener una calificación sobre el instrumento propuesto indicado arriba, S&P Global Ratings, S.A. de C.V. ("S&P Global Ratings") le informa que asignó su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional –CaVal– de "mxAAA".

Instrumentos calificados:

<u>Programa/ Instrumento</u>	<u>Monto del Principal Calificado</u>	<u>Fecha de Vencimiento Legal Final</u>	<u>Calificación</u>
Certificados bursátiles de largo plazo	MXN10,000 en conjunto con KOF 17-2	2027	mxAAA

La deuda calificada 'mxAAA' tiene el grado más alto que otorga Standard & Poor's en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

Esta carta constituye la autorización de S&P Global Ratings para que disemine la calificación aquí indicada a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier publicación en cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que aplique.

Para mantener la calificación o calificaciones, S&P Global Ratings debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que S&P Global Ratings se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información vía electrónica a: luis.martinez@spglobal.com .

Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: S&P Global Ratings, Javier Barros Sierra 540, Torre II, PH2, Lomas de Santa Fe, 01219 México, D.F., con atención a: Luis Manuel Martínez.

S&P Global Ratings

S&P Global Ratings no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar “due diligences” o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de Standard & Poor’s respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de S&P Global Ratings.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que acompañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

S&P Global Ratings le agradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en www.standardandpoors.com.mx. En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir S&P Global Ratings.

Atentamente,



/LM

S&P Global Ratings S.A. de C.V.

Contactos analíticos

Nombre: Luis Manuel Martínez

Teléfono #: +52 (55) 5081- 4462

Correo electrónico: luis.martinez@spglobal.com

12 de junio de 2017

Coca-Cola Femsa S.A.B. de C.V. (KOF)

Contactos analíticos:

Luis Manuel Martínez, Ciudad de México 52 (55) 5081-4462, luis.martínez@spglobal.com

Laura Martínez, Ciudad de México 52 (55) 5081-4425, laura.martínez@spglobal.com.com

ACCIÓN:	ASIGNACIÓN DE CALIFICACIÓN
Instrumento:	Certificados Bursátiles de Largo Plazo
Calificación:	Escala Nacional (CaVal) Largo Plazo mxAAA

Fundamento

El 12 de junio de 2017 S&P Global Ratings asignó su calificación en escala nacional –CaVal– de 'mxAAA' a la emisión propuesta de certificados bursátiles de largo plazo de Coca-Cola Femsa S.A.B. de C.V. (KOF), bajo la modalidad de vasos comunicantes, a diez años a tasa fija y a cinco años a tasa variable, con claves de pizarra propuestas KOF 17 y KOF 17-2 (de acuerdo con la información que proporcionó el emisor), por un monto conjunto de \$10,000 millones de pesos mexicanos (MXN). La emisión se realizará al amparo de un programa revolvente de certificados bursátiles por hasta MXN20,000 millones. KOF podría aplicar los recursos de la emisión al pago de deuda o refinanciamiento, capital de trabajo, y usos corporativos generales.

Nuestra calificación sobre la emisión propuesta de certificados bursátiles de KOF está al mismo nivel que la calificación de riesgo crediticio de la compañía. Lo anterior refleja los avales que otorgan las subsidiarias mexicanas de KOF, cuyos activos representan más del 50% del total de la empresa, y, por consiguiente, mitigan una posible subordinación estructural en relación con los pasivos operativos de la compañía.

Tras la reciente adquisición de la embotelladora brasileña de Coca-Cola, Vonpar, que se financió parcialmente con deuda, KOF ha mantenido indicadores de apalancamiento dentro de nuestras expectativas. Al cierre de 2016, el índice de deuda a EBITDA de KOF alcanzó una máxima de 2.5 veces (x), nivel superior a nuestra cifra proyectada de 2.2x. Durante el primer trimestre de 2017, KOF reportó resultados operativos y financieros positivos y su indicador de apalancamiento mejoró hacia el área de 2.0x. Estos resultados se derivaron de la efectiva ejecución de la estrategia de precios, el lanzamiento de nuevos productos y las señales de recuperación en el mercado brasileño.

Conforme KOF vaya integrando a Vonpar en sus operaciones en Brasil, aunado a la consolidación de la subsidiaria en Filipinas, consideramos que la empresa seguirá acercándose a su índice de apalancamiento objetivo por debajo de 2.0x. Las calificaciones actuales de KOF reflejan la reducción del nivel de apalancamiento, y su disciplina financiera para proteger su liquidez y mitigar el riesgo de refinanciamiento. Además, KOF tiene un amplio historial de acceso a los mercados de deuda y capitales, tanto locales como internacionales, y esperamos que atienda sus vencimientos de 2018 en el corto plazo.

No obstante, aún consideramos que los indicadores crediticios de KOF están expuestos a las débiles condiciones económicas en los mercados donde opera. Además, la empresa podría explorar nuevas oportunidades de crecimiento basado en adquisiciones dentro del sistema Coca-Cola que podrían requerir fondeo externo adicional o efectivo disponible. Otros riesgos que enfrenta KOF se relacionan con la exposición que tiene a los precios de las materias primas internacionales (*commodities*) y a la volatilidad cambiaria que impacta los costos de las materias primas denominados en dólares.

Para ver el fundamento completo de la calificación de KOF vea el comunicado de prensa "[S&P Global Ratings confirma calificaciones de Coca-Cola Femsá; la perspectiva de la calificación en escala global de 'A-' se mantiene negativa](#)" publicado el 28 de abril de 2017.

Criterios y Artículos Relacionados

Criterios

- [Metodología y supuestos para la evaluación de riesgo país](#), 19 de noviembre de 2013.
- [Factores Crediticios Clave para la Industria de Bienes de Consumo No Duraderos de Marca](#), 7 de mayo de 2015.
- [Metodología y Supuestos: Descriptores de liquidez para emisores corporativos](#), 16 de diciembre de 2014.
- [Metodología para calificar empresas: Índices y Ajustes](#), 19 de noviembre de 2013.
- [Metodología para calificar empresas](#), 19 de noviembre de 2013.
- [Metodología: Riesgo de la industria](#), 19 de noviembre de 2013.
- [Metodología: Factores crediticios de la administración y gobierno corporativo para empresas y aseguradoras](#), 13 de noviembre de 2012.
- [Criterios para calificar empresas 2008: Calificación de emisiones](#), 15 de abril de 2008.
- [Tablas de correlación de escalas nacionales y regionales de S&P Global Ratings](#), 1 de junio de 2016.
- [Calificaciones crediticias en escala nacional y regional](#), 22 de septiembre de 2014.
- [Calificaciones por arriba del soberano – Calificaciones de empresas y gobiernos: Metodología y Supuestos](#), 19 de noviembre de 2013.
- [Uso del listado de Revisión Especial \(CreditWatch\) y Perspectivas](#), 14 de septiembre de 2009.
- [Metodología de calificaciones de grupo](#), 19 de noviembre de 2013.

Artículos Relacionados

- [Descripción general del Proceso de Calificación Crediticia](#), 16 de junio de 2016.
- [MÉXICO - Definiciones de calificación en Escala CaVal \(Nacional\)](#), 20 de noviembre de 2014.
- [Condiciones crediticias: Precios de materias primas dan a América Latina una bocanada de aire fresco temporal, mientras persiste la incertidumbre sobre las políticas de Estados Unidos](#), 4 de abril de 2017.
- [S&P Global Ratings confirma calificaciones de Coca-Cola Femsá; la perspectiva de la calificación en escala global de 'A-' se mantiene negativa](#), 28 de abril de 2017.

Algunos términos utilizados en este reporte, en particular algunos adjetivos usados para expresar nuestra opinión sobre factores de calificación importantes, tienen significados específicos que se les atribuyen en nuestros criterios y, por lo tanto, se deben leer junto con los mismos. Para obtener mayor información vea nuestros Criterios de Calificación en www.standardandpoors.com.mx

INFORMACIÓN REGULATORIA ADICIONAL

1) Información financiera al 31 de marzo de 2017.

2) La calificación se basa en información proporcionada a S&P Global Ratings por el emisor y/o sus agentes y asesores. Tal información puede incluir, entre otras, según las características de la transacción, valor o entidad calificados, la siguiente: términos y condiciones de la emisión, prospecto de colocación, estados financieros anuales auditados y trimestrales, estadísticas operativas –en su caso, incluyendo también aquellas de las compañías controladoras-, información prospectiva –por ejemplo, proyecciones financieras-, informes anuales, información sobre las características del mercado, información legal relacionada, información proveniente de las entrevistas con la dirección e información de otras fuentes externas, por ejemplo, CNBV, Bolsa Mexicana de Valores.

La calificación se basa en información proporcionada con anterioridad a la fecha de este comunicado de prensa; consecuentemente, cualquier cambio en tal información o información adicional, podría resultar en una modificación de la calificación citada.

Copyright © 2017 por Standard & Poor's Financial Services LLC. Todos los derechos reservados.

Ningún contenido (incluyendo calificaciones, análisis e información crediticia relacionada, valuaciones, modelos, software u otra aplicación o resultado derivado del mismo) o cualquier parte aquí indicada (Contenido) puede ser modificada, revertida, reproducida o distribuida en forma alguna y/o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información, sin permiso previo por escrito de Standard & Poor's Financial Services LLC o sus filiales (conjuntamente denominadas S&P). El Contenido no debe usarse para ningún propósito ilegal o no autorizado. S&P y todos sus proveedores así como sus directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes (en general las Partes S&P) no garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad del Contenido. Las Partes S&P no son responsables de errores u omisiones (por negligencia o cualquier otra causa), independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso del Contenido o de la seguridad o mantenimiento de cualquier información ingresada por el usuario. El Contenido se ofrece sobre una base "como está". LAS PARTES S&P DENIEGAN TODAS Y CUALESQUIER GARANTÍAS EXPLÍCITAS O IMPLÍCITAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN DE, CUALESQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR, DE AUSENCIA DE DEFECTOS, DE ERRORES O DEFECTOS EN EL SOFTWARE, DE INTERRUPCIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONTENIDO O DE OPERACIÓN DEL CONTENIDO CON CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE O HARDWARE. En ningún caso, las Partes S&P serán sujetos de demanda por terceros derivada de daños, costos, gastos, comisiones legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad o pérdidas causadas por negligencia) directos, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares, especiales o consecuenciales en conexión con cualesquier uso del Contenido incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños.

Los análisis crediticios relacionados y otros, incluyendo las calificaciones, y las declaraciones en el Contenido, son opiniones a la fecha en que se expresan y no declaraciones de hecho. Las opiniones, análisis y decisiones de reconocimiento de calificaciones (como tal término se describe más abajo) de S&P no constituyen recomendaciones para comprar, retener o vender ningún instrumento o para tomar decisión de inversión alguna, y no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no asume obligación para actualizar el Contenido tras su publicación en cualquier forma o formato. No debe dependerse del Contenido y éste no es sustituto de la capacidad, juicio y experiencia del usuario, de su administración, empleados, asesores y/o clientes al realizar inversiones y tomar otras decisiones de negocio. S&P no actúa como fiduciario o asesor de inversiones excepto donde esté registrado como tal. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza labores de auditoría ni asume la tarea de revisión o verificación independiente de la información que recibe.

En la medida en que las autoridades regulatorias permitan a una agencia calificadoradora reconocer en una jurisdicción una calificación emitida en otra jurisdicción para fines regulatorios determinados, S&P se reserva el derecho de asignar, retirar o suspender tal reconocimiento en cualquier momento y a su sola discreción. Las Partes S&P no asumen obligación alguna derivada de la asignación, retiro o suspensión de un reconocimiento así como cualquier responsabilidad por cualesquiera daños que se aleguen como derivados en relación a ello. S&P mantiene algunas actividades de sus unidades de negocios independientes entre sí a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida en conexión con cada uno de los procesos analíticos.

S&P recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis, el cual es pagado normalmente por los emisores de los títulos o por suscriptores de los mismos o por los deudores. S&P se reserva el derecho de diseminar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web www.standardandpoors.com, www.standardandpoors.com.mx, www.standardandpoors.com.ar, www.standardandpoors.cl, www.standardandpoors.com.br (gratuitos) y en www.ratingdirect.com y www.globalcreditportal.com (por suscripción) y pueden distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P y por redistribuidores externos. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en www.standardandpoors.com/usratingsfees.

S&P Global Ratings S.A. de C.V., Av. Javier Barros Sierra No.540, Torre II, PH2, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01210 Ciudad de México.

Junio 12, 2017

Ing. Héctor Treviño Gutiérrez
Director de Finanzas
Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V.
Mario Pani #100
Col. Santa Fé Cuajimalpa
México D.F. 05348

Re: Certificados Bursátiles KOF 17
MDYSMX/CB/1395

Estimado Ing. Treviño:

En respuesta a su solicitud de calificación, Moody's de México, S.A. de C.V. (Moody's) asignó una calificación **Aaa.mx** (Escala Nacional de México) y una calificación **A2** (Escala Global, Moneda Local) con perspectiva "**Negativa**" a la emisión propuesta KOF 17 de certificados bursátiles de largo plazo de Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V. con un plazo de 10 años y hasta por \$10,000,000,000 (diez mil millones de pesos 00/100 M.N.). Esta emisión se realizará al amparo del Programa Revolvente de Certificados Bursátiles de Coca-Cola FEMSA, S.A.B de C.V. por un monto total de hasta \$20,000,000,000 (veinte mil millones de pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Dólares o Unidades de Inversión. Los certificados bursátiles KOF 17 podrán emitirse en forma conjunta con los certificados bursátiles KOF 17-2 siempre y cuando el monto combinado de ambas emisiones no excedan \$10,000,000,000 (diez mil millones de pesos 00/100 M.N.). Estas calificaciones están sujetas a la recepción por parte de Moody's de la documentación final correspondiente.

Las calificaciones de Moody's en la Escala Nacional de México (.mx) son opiniones sobre la calidad crediticia relativa de los emisores y las emisiones dentro de México. Los emisores o las emisiones calificadas como Aaa.mx muestran la capacidad crediticia más fuerte y la menor probabilidad de pérdida de crédito con respecto a otros emisores o emisiones en el país. Esta es la calificación más alta en la Escala Nacional de México de Largo Plazo, otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V.

Fundamento de la calificación

Las calificaciones de Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V. (KOF) están sustentadas por su posición como la embotelladora de Coca Cola más grande del mundo, con participaciones líderes en el mercado y una infraestructura de distribución importante que abastece canales tradicionales y modernos en sus territorios franquiciados en Latinoamérica y Filipinas. También refleja su fuerte rentabilidad, y una amplia y sostenida generación de flujo libre de efectivo y métricas crediticias saludables en los últimos años. Las calificaciones también consideran las expectativas modestas de crecimiento para algunos de sus mercados en Latinoamérica y la volatilidad del tipo de cambio que afecta la materia prima denominada en dólares de la compañía.

Las calificaciones de KOF también reflejan su importancia estratégica para el sistema general de Coca-Cola, que, bajo la metodología de calificación de Moody's para Industria Global de Bebidas No Alcohólicas, proporciona un escalón de mejora a la calificación a partir del perfil crediticio individual de la compañía. Por tanto, las calificaciones gozan de un escalón de mejora debido al papel clave que juega KOF en el sistema Coca-Cola y la consecuente expectativa que The Coca-

Cola Company (Aa3 estable) buscaría mejorar su situación financiera si se llegara a debilitar significativamente. La importancia que tiene para el sistema Coca-Cola se debe a la importante contribución de utilidades que hace KOF como el embotellador independiente de Coca-Cola más grande en el mundo y la importancia de sus territorios, especialmente en México y Brasil, como fuente de crecimiento rentable para Coca-Cola.

Las calificaciones de KOF por arriba de la calificación soberana de México, situación que ocurre únicamente bajo circunstancias excepcionales, refleja la solidez de los indicadores crediticios de la compañía, así como su amplia liquidez, limitada dependencia en el sistema bancario local para efectos de fondeo y su generación de efectivo fuera de México. Además, 65% de los ingresos de KOF y 60% de sus activos se generan o ubican fuera de México. Estos factores mitigan la relación de KOF con la economía mexicana.

La deuda reportada de KOF de \$81,448 millones de pesos (4,300 millones de dólares) al 31 de marzo de 2017 es 8% menor al compararla con la deuda a diciembre de 2016. Esta disminución fue principalmente por el efecto positivo de la apreciación del peso aplicada a su deuda denominada en dólares. De acuerdo con esto, el indicador ajustado por Moody's de deuda/EBITDA bajó a 2.2 veces al 31 de marzo de 2017 en comparación con 2.7 veces a diciembre de 2016. De no presentarse una mayor volatilidad de la moneda durante el año, esperamos que KOF disminuya su apalancamiento mediante una reducción de deuda y un mayor EBITDA. Estimamos que el indicador ajustado de deuda/EBITDA de KOF se reduzca a quedar por debajo de 2.0 veces para el cierre de 2018 y por debajo de 1.5 veces para el cierre de 2019. Pro-forma para la emisión de los certificados y pago de deuda, la mezcla de monedas de la deuda de KOF es: 39.2% denominada en pesos mexicanos; 1.5% en dólares estadounidenses, 3.1% en pesos colombianos 55.9% en reales brasileños, y 0.3% en pesos argentinos.

La compañía se beneficia de su operación y participación líder de mercado en México, su mercado más grande y rentable. En México, Coca-Cola tiene una participación líder del total del mercado de bebidas no alcohólicas, seguida por Danone, Electropura, y Pepsi-Cola. El mercado de bebidas no alcohólicas en México se espera siga el crecimiento de la población; sin embargo, surgirán oportunidades para las compañías que lancen nuevos productos. De acuerdo con Euromonitor, los volúmenes de bebidas no alcohólicas en México crecerán a una tasa de crecimiento anual compuesta de 2.4% en 2016-2021 hasta alcanzar 59,901 millones de litros en 2021 (por encima de los 53,181 millones de litros en 2016).

KOF tiene una liquidez fuerte. La compañía reportó efectivo en caja por \$13,030 millones de pesos (689 millones de dólares) al 31 de marzo de 2017, el cual cubre 5.4 veces su deuda de corto plazo. La liquidez de KOF está soportada por la generación de efectivo, históricamente fuerte, de la compañía y sus políticas financieras conservadoras. Al igual que otras compañías en América Latina, KOF no mantiene líneas de crédito comprometidas para efectos de respaldo de liquidez, sin embargo utiliza líneas de crédito bancarias no comprometidas y reservas de efectivo para cubrir sus necesidades imprevistas de liquidez. Pro-forma para la emisión, el perfil de amortización de la deuda de largo plazo de KOF incluye: 617 millones de dólares en 2018, 365 millones de dólares en 2019, 519 millones de dólares en 2020, 495 millones de dólares en 2021, 4 millones de dólares en 2022, y 2,254 millones de dólares en adelante.

La perspectiva negativa de KOF actualmente refleja a la perspectiva negativa de México.

Las calificaciones de KOF pudieran subir si la compañía continua mostrando una fuerte generación de flujo de efectivo a manera que el indicador FCF/Deuda quede por arriba de 18%, mejoren los indicadores crediticios deuda/EBITDA por debajo de 1 vez y EBIT/Gasto de intereses por arriba de 11 veces, y los ingresos se mantengan por arriba de los 12,000 millones de dólares.

Las calificaciones podrían bajar si baja la calificación de México, o si la compañía no logra reducir su apalancamiento como lo tiene previsto, o si sus indicadores crediticios se deterioran significativamente, ya sea debido a dificultades operativas o a más adquisiciones financiadas con deuda. Si no se reduce el apalancamiento hacia las 2.0 veces durante los próximos 18 meses, podría provocar una baja de las calificaciones.

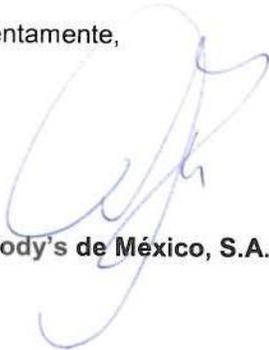
Moody's de México, S.A. de C.V. monitoreará las calificaciones asignadas a la presente emisión, por lo cual requerirá hacer la revisión de los estados financieros trimestrales y del año más reciente, del presupuesto del año en curso, así como de otra información financiera relevante. Le agradecemos enviar esta documentación a Moody's tan pronto como la tenga disponible. En caso de considerarlo necesario o apropiado, si existiera alguna información (o ausencia de ésta) que a su discreción lo justifique, Moody's podrá revisar, suspender o retirar esta calificación en cualquier momento.

Las calificaciones asignadas a los certificados bursátiles, tanto como cualquier revisión o retiro de ésta, será públicamente diseminada a través de comunicados de prensa, en medios de comunicación electrónicos, y en respuestas a solicitudes orales que Moody's reciba. Moody's también se reserva el derecho de publicar información y reportes en relación a la emisión arriba mencionada.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con las metodologías de Moody's de México, S.A. de C.V., institución calificadora de valores.

Fue un placer poderle servir y le agradezco haber elegido los servicios de calificación de Moody's de México, S.A. de C.V.

Atentamente,



Moody's de México, S.A. de C.V.

SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en el Suplemento Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la CNBV, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.